

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y
GOBERNABILIDAD



TESIS

“Reconocimiento del derecho al acceso a la justicia del estado para el efectivo cumplimiento de la reparación civil en los delitos de corrupción de funcionarios públicos (Chiclayo 2020-2022)”

PRESENTADA PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRA EN DERECHO CON MENCION EN CONSTITUCIONAL Y GOBERNABILIDAD

Autora:

Abg. Janet Mabel Delgado Quispe

Asesor:

Dr. Mariano Larrea Chucas.

Lambayeque, agosto de 2024.

Reconocimiento del derecho al acceso a la justicia del estado para el efectivo cumplimiento de la reparación civil en los delitos de corrupción de funcionarios públicos (Chiclayo 2020-2022)



Abg. Janet Mabel Delgado Quispe
Autor



Dr. Mariano Larrea Chucas
Asesor

Tesis presentada a la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo para optar el Grado Académico de: MAESTRA EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y

GOBERNABILIDAD

Aprobado por:


.....
PRESIDENTE

Dr. Luis Armando Hoyos Vásquez
Presidente del jurado


.....
SECRETARIO

Dr. Freddy Widmar Hernández Rengifo
Secretario del jurado


.....
VOCAL

Mag. Juan Manuel Rivera Paredes
Vocal del jurado

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

192

Siendo las 12:00 horas del día MIÉRCOLES, 21 de AGOSTO del año Dos Mil VEINTE Y CUATRO,

en la Sala de Sustentación de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque, se reunieron los miembros del Jurado, designados mediante Resolución N° 967-2022-EPG de fecha 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022, conformado por:

<u>DR. LUIS ARMANDO HOYOS VASQUEZ</u>	PRESIDENTE (A)
<u>DR. FREDDY WIDMER HERNÁNDEZ RENGIFO</u>	SECRETARIO (A)
<u>MG. JUAN MANUEL RIVERA PAREDES</u>	VOCAL
<u>DR. MARIANO LARREA CHUCAS</u>	ASESOR (A)

Con la finalidad de evaluar la tesis titulada

RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL ACCESO A LA JUSTICIA DEL ESTADO PARA EL EFECTIVO CUMPLIMIENTO DE LA REPARACIÓN CIVIL EN LOS DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS (CHICLAYO 2020-2022).

presentado por el (la) Tesista JENET MARIEL DELGADO QUIJPE.

sustentación que es autorizada mediante Resolución N° 524-2024-EPG-I de fecha 07 DE AGOSTO DE 2024.

El Presidente del jurado autorizó del acto académico y después de la sustentación, los señores miembros del jurado formularon las observaciones y preguntas correspondientes, las mismas que fueron absueltas por el (la) sustentante, quien obtuvo 17 puntos que equivale al calificativo de BUENO.

En consecuencia el (la) sustentante queda apto (a) para obtener el Grado Académico de:

MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN CONSTITUCIONAL Y GOBERNABILIDAD.

Siendo las 13:00 horas del mismo día, se da por concluido el acto académico, firmando la presente acta.


PRESIDENTE


SECRETARIO


VOCAL


ASESOR

Dedicatoria

A mi familia por el apoyo y el amor que motivan en mi superación profesional y personal; y a mis hijos, quienes son mi inspiración y por quienes deseo cumplir todas mis metas profesionales, para ser su orgullo y ejemplo a seguir.

Agradecimiento

A Dios nuestro creador que siempre ilumina mi vida; y a mis profesores por la educación y enseñanza brindada en el desarrollo personal y profesional.

Índice General

Dedicatoria	4
Agradecimiento.....	5
Índice General.....	6
Índice de Tablas	9
Índice de Figuras	10
Índice de Anexos	11
Resumen	12
Abstract	13
Introducción	14
Capítulo I.....	18
Diseño Teórico.....	18
1.1. Antecedentes del problema	18
1.1.1. Antecedentes internacionales.....	18
1.1.2. Antecedentes nacionales	22
1.2 Bases conceptuales.....	26
1.2.1. Derecho al acceso de justicia	26
1.2.2 Delitos de corrupción de funcionarios públicos	31
1.2.3. Constitución del Actor civil.....	38
1.2.4 Reparación Civil	40
1.2.5. El efectivo cumplimiento de la reparación civil en los delitos de corrupción de funcionarios	52

1.2.6. Cobro de la reparación civil de los casos de delitos de corrupción a cargo de la Procuraduría pública Especializada en Delitos de Corrupción - PPEDC.....	55
1.2.7. Derecho Comparado	60
Capítulo II	62
Diseño Metodológico.....	62
2.1. Diseño de Contrastación de hipótesis	62
2.2. Población y Muestra	62
2.2.1. Población de estudio	62
2.2.1. Muestra de Estudio	62
2.3. Técnicas, Instrumentos, Equipos y Materiales.	62
2.3.1. Técnicas de recolección de datos.....	63
2.3.2. Instrumentos de recolección de datos.	63
2.3.3. Equipos y materiales.....	64
Capítulo III.....	67
Resultados y discusión de resultados	66
3.1. Resultados.....	66
3.2. Discusión De Resultados	84
3.3. Propuesta de intervención.....	85
3.4. Contrastación de hipótesis	89
Capítulo IV	90
Conclusiones.....	90
Capítulo V	93
Recomendaciones.....	93

Referencias	94
Anexos.....	97
Anexo 1: Matriz de Consistencia.....	97
Anexo 2: Operacionalización de variables	98
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos.....	99

Índice de Tablas

Tabla 1. Concepto de derecho al acceso a la justicia.....	66
Tabla 2. Daños ocasionados al Estado en los delitos de corrupción.	67
Tabla 3. Elementos del derecho al acceso la justicia.....	69
Tabla 4. El Estado como agraviado dentro del proceso penal.....	71
Tabla 5. Reconocimiento normativo de los derechos del Estado.	73
Tabla 6. Factor que no permite el efectivo cumplimiento de la reparación civil.	75
Tabla 7. Criterios para determinar la reparación civil en los delitos de corrupción de funcionarios públicos.....	77
Tabla 8. Efectividad del derecho a la efectividad de la resoluciones judiciales y a la reparación integral.	79
Tabla 9. Efecto social de los delitos de corrupción de funcionarios públicos.....	81
Tabla 10. Viabilidad de nuestra propuesta de investigación	83

Índice de Figuras

Figura 1. Concepto del derecho al acceso a la justicia	66
Figura 2. Daños ocasionados al Estado en los delitos de corrupción.	68
Figura 3. Elementos del derecho al acceso la justicia.	69
Figura 4. El Estado como agraviado dentro del proceso penal.....	71
Figura 5. Reconocimiento normativo de los derechos del Estado.....	73
Figura 6. Factor que no permite el efectivo cumplimiento de la reparación civil.....	75
Figura 7. Criterios para determinar la reparación civil en los delitos de corrupción de funcionarios públicos.....	77
Figura 8. Efectividad del derecho a la efectividad de la resoluciones judiciales y a la reparación integral	79
Figura 9. Efecto social de los delitos de corrupción de funcionarios públicos.....	81
Figura 10. Viabilidad de nuestra propuesta de investigación.....	83

Índice de Anexos

Anexo 1: Matriz de consistencia.....	98
Anexo 2: Operacionalización de variables.....	99
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos.....	100

Resumen

Objetivo General: Determinar si el reconocimiento del derecho al acceso a la justicia del Estado permitirá el efectivo cumplimiento de la reparación civil en los delitos de corrupción de funcionarios públicos (Chiclayo 2020-2022). **Metodología:** Tipo teórica en el nivel explicativo y se tuvo como unidad de análisis a 62 abogados agremiados en el Colegio de Abogados de Lambayeque, quienes fueron encuestados virtualmente a través de Google forms. **Resultados:** Se tiene que para el 90% considera que SI es viable nuestra propuesta de investigación sobre el reconocimiento del derecho al acceso a la justicia del Estado para el efectivo cumplimiento de la reparación civil en los delitos de corrupción de funcionarios públicos. **Conclusión:** Se concluye que el reconocimiento del derecho al acceso a la justicia del Estado si permitirá el efectivo cumplimiento de la reparación civil en los delitos de corrupción de funcionarios públicos, pues el porcentaje mayoritario de los operadores jurídicos encuestados estuvo de acuerdo con el reconocimiento del derecho al acceso a la justicia del Estado, estado a que dicho reconocimiento busca que se puedan efectivizar en la ejecución de resoluciones judiciales y derecho a la reparación integral en favor del Estado como agraviado dentro del proceso penal. **Palabras claves:** Derecho al acceso a la justicia, reparación civil, corrupción de funcionarios públicos.

Abstract

General Objective: To determine if the recognition of the right to access to State justice will allow the effective fulfillment of civil reparation in crimes of corruption of public officials (Chiclayo 2020-2022). **Methodology:** The present theoretical investigation at the explanatory level and had as a unit of analysis 62 lawyers affiliated with the Lambayeque Bar Association, survey via Google Forms. **Results:** It is found that for 90% of the lawyers surveyed on the recognition of the right to access to State justice for the effective fulfillment of civil compensation in crimes is viable. of corruption of public officials. **Conclusion:** It is concluded State will allow the effective fulfillment of civil compensation officials, since the majority percentage of the legal operators surveyed agreed with the recognition of the State, a state to which said recognition seeks to make effective the rights to the effectiveness of judicial resolutions and the right to comprehensive reparation in favor of the State as aggrieved within the process penal.

Keywords: civil reparation, corruption of public officials.

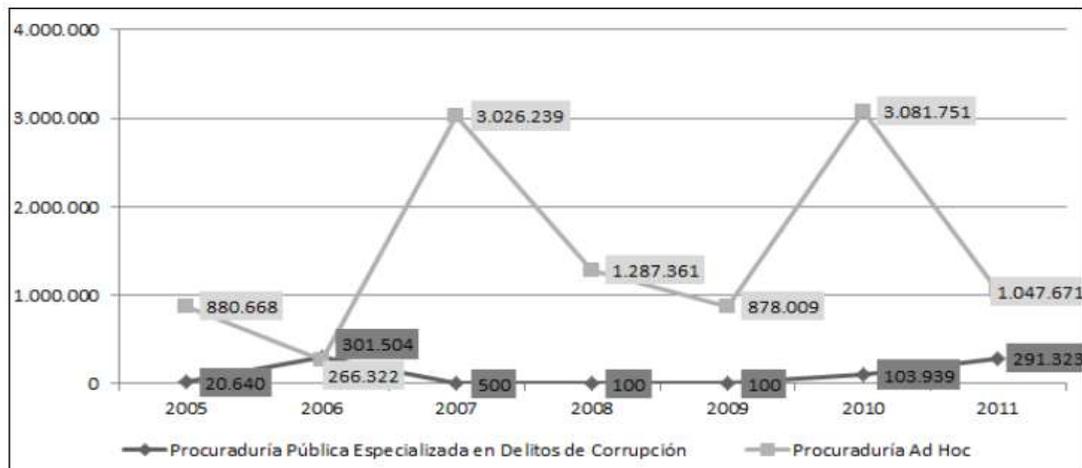
Introducción

Se tuvo como realidad problemática que en los últimos años, la corrupción de funcionarios públicos se ha convertido en un fenómeno criminal que se ha ido acrecentando, pues los índices de la concurrencia de delitos contra la administración pública ha aumentado en forma progresiva, que además de vulnerar la eficiencia del acceso a los servicios de la administración pública, tiene grandes efectos negativos de índole económico, social, institucional y político, es decir, afectan gravemente la estabilidad y el desarrollo social, no solo afectan las arcas del estado, sino que afecta al Estado en el cumplimiento de sus funciones con la sociedad, tales como al acceso de servicios públicos y la concretización de políticas públicas.

La problemática descrita es corroborada con los reportes estadísticos de Proética (2019), donde se señala que hasta el año 2018, 19 de 25 gobernadores regionales están en calidad de investigados en 158 casos fiscales y 8 gobernadores regionales se encuentra reclusos; asimismo, detalla que el 92% de los alcaldes se encontraban inmersos en casos de corrupción en sus deberes funcionales, por su parte, el Instituto de Estudios Peruanos (2018) realizó cuadros estadísticos obteniendo que para el 68% de los encuestados la corrupción es un mal que afecta a nuestro Perú. Por otro lado, en el Portal Estadístico del Ministerio Público se detalla que los índices de casos fiscales por delitos cometidos por funcionarios públicos en nuestra patria han incrementado, ya que, en el año 2020 ingresaron 12 843, en el año 2021 ingresaron 15 871 y en el año 2022 ingresaron 18 392 y al año 2023 ingresaron 20 940 casos fiscales, existiendo un total de 68 046 casos fiscales ingresados en el período 2020 - 2023. Así también, el Distrito Fiscal del Lambayeque no es ajeno a la comisión de los delitos contra la administración pública, pues según el Portal Estadístico del Ministerio Público entre el año 2020 al 2023 ingresaron 2 169 casos fiscales.

Habiendo establecido altas incidencias en este tipo de delitos, debemos señalar sus relevantes efectos negativos, así según la Defensoría del Pueblo (2018), mediante un Informe, argumentó que hay un cálculo de pérdida en Perú 12 mil millones de dólares a causa de la corrupción; sin embargo, además de las secuelas económicas, los casos enmarcados de corrupción por parte de los funcionario públicos ocasionan graves efectos institucionales, pues la estabilidad institucional de las entidades públicas se ve mermada por los actos cometidos por sus funcionarios, asimismo, se ocasiona efectos sociales, pues no dichos actos de corrupción no permiten que el Estado cumpla sus funciones lo que no permite que la ciudadanía pueda acceder a los servicios públicos (salud, educación, vivienda y entre otros).

Ante dichos efectos adversos dentro del proceso penal se reconoce la posibilidad de solicitar que el responsable del acto de corrupción cumpla con pagar una reparación civil que puede tener como objetivo la restitución o la indemnización de los daños y perjuicios, mediante los cuales se busca resarcir los diferentes daños ocasionados a la administración pública. En una data de la Unidad de Análisis Financiero de la Procuraduría Anticorrupción en el año 2012 emitió un informe donde detalla cómo ha sido el progreso del cobro de reparaciones civiles en nuevos soles entre 2005 y 2011 de la Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción y la ex Procuraduría Ad Hoc Fujimori Montesinos, conforme se detalla en el siguiente gráfico:



Fuente: Unidad de Análisis Financiero de la Procuraduría Anticorrupción (2012)

Pese a los bajos índices estadísticos sobre el cobro de las reparaciones civiles concernientes a los delitos tratados en esta investigación, la deficiente actuación de las fiscalías y las procuradurías anticorrupción resulta viable inferir que actualmente la falta de compromiso por parte de las personas que cometen este tipo de delitos.

Ante dicha problemática, se formuló como problema de investigación: ¿De qué manera el reconocimiento derecho al acceso a la justicia del Estado permitirá el efectivo cumplimiento de la reparación civil en los delitos de corrupción de funcionarios públicos (Chiclayo 2020-2022)?; por lo que se propuso la formulación del siguiente objetivo general: Og: Determinar si el reconocimiento del derecho al acceso a la justicia del Estado permitirá el efectivo cumplimiento de la reparación civil en los delitos de corrupción de funcionarios públicos (Chiclayo 2020-2022), acompañado de los siguiente objetivos específicos: Oe₁: Identificar los factores que no permiten el efectivo cumplimiento de la reparación en los delitos de corrupción de funcionarios públicos, Oe₂: Identificar los criterios para determinar la reparación civil en los delitos de corrupción de funcionarios públicos, Oe₃: Determinar si el incumplimiento de la reparación civil afecta el derecho a la efectividad de la resoluciones judiciales y a la reparación integral del estado como

agraviado y Oe4: Identificar los efectos sociales de los delitos de corrupción de funcionarios públicos.

El marco de la investigación se encuentra dentro del Derecho Penal Público, asimismo, la primera justificación práctica se debe a que conforme se ha detallado en el acápite del planteamiento del problema en los últimos años, la misma que no solo tiene efectos económicos en las arcas del Estado, sino que también tiene efecto sociales, políticos e institucionales, la estabilidad de la administración pública y ocasiona una desconfianza en la institucionalidad de las entidades públicas. Asimismo, como parte de la justificación práctica se debe a que el pago de las reparaciones civiles en los delitos de corrupción de funcionarios públicos es muy deficiente, debido a que ese tipo de delitos ocasiona graves efectos que requieren ser resarcidos; por otro lado, una justificación teórica de nuestra investigación se debe a que se realizó un abordaje teórico sobre temas relacionados al derecho al acceso a la justicia integran en el contenido temático del Derecho Penal Constitucional y Derecho Procesal Penal.

Capítulo I

Diseño Teórico

1.1. Antecedentes del problema

Entre los antecedentes de la presente investigación se encuentran dividido en dos secciones las cuales vienen a ser los antecedentes internacionales y los antecedentes nacionales hecho por el cual podemos señalar:

1.1.1. Antecedentes internacionales

Moreno (2018) por medio de su proyecto de investigación cuyo tema es: “Reparación integral de los daños provocados por la actividad regular de la administración pública”, presentado ante la Universidad Andina Simón Bolívar para la obtención del Título de Maestría en Derecho Administrativo y Contratación Pública, teniendo como uno de sus conclusiones lo siguiente:

No todo tipo de daño es susceptible de responsabilidad y de la correspondiente reparación, para que puedan repararse, como sostiene la doctrina, estos no pueden ser de naturaleza general, es decir, de aquellos que por el hecho de vivir en sociedad o que, para la consecución del bien general del pueblo y para el resguardo del Estado, estas deban ser sostenidas por todos, conteniendo la aplicación de un ejemplar derecho con accesibilidad a la justicia. (p. 132)

El autor señala que es un tema que ha sido objeto de debate y reflexión en la doctrina legal, ya que la determinación de qué tipos de daños son susceptibles de responsabilidad y reparación no es una cuestión trivial.

En primer lugar, es importante reconocer que no todo tipo de daño puede atribuirse a una responsabilidad que deba ser reparada. Existen diferentes criterios y condiciones que deben cumplirse para que un daño pueda considerarse como tal y, por ende, su reparación pueda ser exigible. En consecuencia, uno de los criterios fundamentales que se plantea en el comentario es que los daños que sean considerados susceptibles de responsabilidad y reparación no deben ser de naturaleza general. Esto implica que no todos los perjuicios que se sufran en el contexto de la vida en sociedad o en aras del bien común pueden ser objeto de reclamación y reparación.

En estos casos, la reparación de dichos daños podría implicar un excesivo gravamen para la sociedad en su conjunto, desviando recursos que podrían destinarse a otras áreas prioritarias. Por ello, se hace hincapié en la importancia de establecer un sistema legal que contemple la aplicación de un derecho ejemplar, es decir, un marco normativo que permita sancionar los actos ilícitos.

Durán (2014) por su proyecto de investigación denominado: “Análisis sistemático de la corresponsabilidad en la reparación patrimonial”, presentado ante la Universidad de Costa Rica para la obtención del Título de Licenciado en Derecho, mencionando en su sexta conclusión que:

Los objetivos de alcance genérico y especial sobre la responsabilidad patrimonial, no se limita solamente en una dimensión meramente económica, debido a que llegan a formarse como parte fundamental en la edificación progresiva de un Estado Social de Derecho, pues se busca como mínimo que asegure el mayor empeño de sus actores, en torno a las tareas encomendadas a cada quienes según corresponda, respecto a la construcción de decisiones que se encuentren entrelazadas a lograr una ‘justicia interindividual’. (p. 383)

El planteamiento que presentas sobre los objetivos de alcance genérico y especial en relación con la responsabilidad patrimonial es sumamente relevante, ya que va más allá de una simple consideración económica. Este enfoque refleja una comprensión profunda de la interacción entre el derecho y la sociedad, así como de los propósitos fundamentales que subyacen a la aplicación de la responsabilidad patrimonial.

En primer lugar, es esencial reconocer que la responsabilidad patrimonial no se limita únicamente a aspectos económicos, como el resarcimiento de daños materiales o la indemnización por perjuicios financieros. Si bien estos aspectos son importantes, el verdadero alcance de la responsabilidad patrimonial va mucho más allá.

En este contexto, los objetivos de alcance genérico y especial de la responsabilidad patrimonial adquieren una relevancia aún mayor, ya que contribuyen a fortalecer los principios fundamentales de justicia y equidad que sustentan un Estado Social de Derecho. Además, es importante destacar que la responsabilidad patrimonial contribuye a fomentar lo que se ha denominado como "justicia interindividual".

El concepto señalado anteriormente, se refiere a la idea de que las decisiones y acciones de los individuos y entidades del Estado deben dirigirse hacia la realización del bienestar general y la salvaguardia de los intereses de la sociedad en su totalidad. En otras palabras, implica que las decisiones y acciones deben ser tomadas con una perspectiva que considere el impacto que tendrán en las relaciones entre individuos y en la cohesión social.

Campos (2012) por medio de su tesis denominada: "La reparación integral del daño en la Ley de la jurisdicción penal de hacienda y de la función pública", presentada ante la Universidad

de Costa Rica para la obtención del Título de Licenciado en Derecho, manifestando en una de sus conclusiones que:

La implementación de la reparación integral del daño se realiza de manera adecuada desde un enfoque formal, dado que se cumplen con los requisitos legales establecidos; lo cierto es que en virtud de la importancia y las ventajas que tiene dicha medida alterna para la ventaja de las partes [...]; primeramente, el Estado podrá contar con la devolución del monto económico que servirá de devolución y saneamiento por el delito cometido; mientras que, el sujeto activo podrá contar con un porcentaje de reducción de la pena. (p. 285)

El autor destaca la importancia de la aplicación correcta de la reparación integral del daño desde un punto de vista formal, cumpliendo con los requisitos legales establecidos. Sin embargo, se plantea la necesidad de considerar las ventajas y la relevancia de esta medida alternativa tanto para el Estado como para las partes involucradas.

En primer lugar, se resalta que la reparación integral del daño no se limita únicamente a una cuestión económica, sino que también desempeña un papel fundamental en la construcción progresiva de un Estado Social de Derecho. Esta medida busca asegurar el compromiso de los actores involucrados en torno a las responsabilidades asignadas, contribuyendo así a la búsqueda de una "justicia interindividual", donde se reconozcan los derechos y obligaciones de cada individuo en la sociedad.

Por otro lado, se enfatiza en las ventajas que ofrece la reparación integral del daño tanto para el Estado como para las partes afectadas por el delito. En primer lugar, el Estado se beneficia

al recibir la devolución del monto económico correspondiente al daño causado, lo que contribuye al restablecimiento del orden público y al saneamiento de las consecuencias del delito. Esto refleja el principio de reparación y restitución en el ámbito de la justicia penal, donde se busca compensar a la sociedad por los perjuicios ocasionados.

Las partes involucradas también obtienen ventajas significativas mediante la reparación integral del daño. Por un lado, el sujeto activo del delito puede beneficiarse de una reducción de la pena como consecuencia de su colaboración en el proceso de reparación del daño causado. Esta medida no solo incentiva la responsabilidad y la participación activa en la resolución de conflictos, sino que también brinda la oportunidad de rehabilitación y reinserción social para el infractor.

1.1.2. Antecedentes nacionales

Bermejo (2017) a través de su proyecto cuyo tema es: "Reparación civil, persecución penal y delitos contra la administración pública en el distrito judicial de Moquegua en los años 2009-2014", presentado ante la Universidad José Carlos Mariátegui para la obtención del Título de Maestría en Derecho.

De igual forma, mostrar que la existencia proporcionalmente baja entre la indemnización civil y la resolución final, en merito a ello, se ha empleado el R de Pearson en 0.052 o 5.2%. Del mismo modo, se trata de mostrar que la pena y su cuantía explican el daño civil en un 0,35 o 35%, lo que explica poco o nada el 65% o se explica como otras variables. Es bajo, moderado y simple. Esto muestra que la explicación para la explicación muy baja es 0.003 o 0.3%. Después de todo, eso no explica el 99,7%. Se desea probar y se prueba que el monto relacionado con una infracción

pública administrativa representó solo el 34% de las indemnizaciones civiles en los juzgados de Moquegua entre 2009-2014.

En primer lugar, se destaca que se ha identificado una relación directa, aunque de leve a moderada, entre la cantidad de víctimas de delitos contra la administración pública y la solicitud de reparación civil, alcanzando un porcentaje significativo del 58,6%. Este hallazgo subraya la importancia de comprender cómo los actos delictivos afectan a las víctimas y cómo estas buscan una compensación por los daños sufridos.

Por otro lado, se analiza la proporción existente entre la indemnización civil y la resolución final de los casos. Esto indica que la relación entre la indemnización civil y la resolución final es débil, lo que sugiere la necesidad de profundizar en el análisis de otros factores que podrían influir en esta relación. Finalmente, se revela que el monto relacionado con infracciones públicas administrativas representa solo el 34% de las indemnizaciones civiles en los juzgados de Moquegua entre 2009 y 2014. Este hallazgo pone de manifiesto la importancia de considerar otros tipos de infracciones y daños civiles en el análisis de las compensaciones otorgadas por los tribunales.

Curasma (2015) a través de su proyecto de investigación denominado: "La falta de requerimiento respecto a la ejecución de la reparación civil, por parte de la fiscalía provincial corporativa especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Huancavelica", presentado ante la Universidad de Huancavelica para la obtención del Título de Abogada. En dicha investigación se propone como objetivo demostrar la existencia y viabilidad que exista, debido a que en las Fiscalías referidas los fiscales que la conforman no solicitan reclamaciones relacionadas con la aplicación de la ley civil concerniente por daños y perjuicios, esto trae consigo que las

personas que fueron afectadas no logren el resarcimiento del daño causado, en ese sentido, ello genera cierto grado de recelo e incredulidad en este importante poder del Estado.

La elaboración de este trabajo permite valorar y estudiar los motivos que arriban los defensores de la legalidad en mención, ante la no presencia del actor civil, no cumplen cabalmente con pronunciarse y posteriormente solicitar ante el juez requerimientos respecto a la ejecución de la reparación civil, lo que ocasiona que el perjudicado quedara insatisfecho en función al daño resarcido, asimismo cumple con uno de sus deberes primordiales que tiene como fiscal, es decir, "la protección de la víctima".

El presente trabajo ofrece una oportunidad valiosa para explorar y comprender los motivos que llevan a los defensores de la legalidad a no cumplir adecuadamente con su rol en la solicitud y ejecución de la reparación civil cuando el actor civil no está presente. Este fenómeno plantea una serie de interrogantes sobre el funcionamiento del sistema judicial y sus implicaciones para las víctimas de delitos, así como para el cumplimiento de los deberes profesionales de los fiscales en términos de protección de las víctimas.

La importancia de analizar las razones detrás de la falta de pronunciamiento y acción por parte de los defensores de la legalidad en relación con la reparación civil. Esta omisión puede deberse a una serie de factores, como limitaciones estructurales en el sistema judicial, falta de recursos o capacitación adecuada.

La falta de acción por parte de los defensores de la legalidad puede llevar a que las víctimas no obtengan la compensación adecuada por los perjuicios sufridos, lo que puede tener consecuencias negativas en su proceso de recuperación y en su confianza en el sistema judicial.

Además, esta situación plantea interrogantes sobre el cumplimiento de uno de los deberes fundamentales de los fiscales, que es la protección de las víctimas.

Gaitán (2015) por medio de su tesis titulado: “La constitución del actor civil en el nuevo código procesal penal y la garantía de una tutela judicial efectiva a favor de la víctima”, presentado ante la Universidad Privada Antenor Orrego para la obtención del Título de Abogado; teniendo como resultado la siguiente conclusión:

La regulación actual sobre el actor civil en el Nuevo Código Procesal Penal está siendo discutida en el ámbito jurídico debido a su configuración polémica según expertos y comparaciones legislativas. Se argumenta que esta institución ha sido alterada al otorgarle poderes que no se corresponden con la esencia jurídica de la acción civil reparadora, que tradicionalmente se centra en aspectos pecuniarios o económicos. (p. 48)

Se plantea que la configuración actual de esta institución presenta una serie de controversias desde la perspectiva doctrinal y en comparación con la legislación de otros países. Se argumenta que la naturaleza jurídica del actor civil se ha visto desvirtuada al otorgarle facultades que no se corresponden con su función original, la cual se centra en la reparación pecuniaria o económica de los perjuicios sufridos por la víctima del delito.

En primer lugar, es importante destacar que el actor civil tradicionalmente ha sido entendido como aquella persona que, como parte del proceso penal, tiene la facultad de exigir una reparación económica por los daños ocasionados como consecuencia del delito. Este cambio en la configuración del actor civil ha generado controversias, ya que se argumenta que diluye la

naturaleza pecuniaria y reparatoria de su acción. Por ejemplo, se le ha otorgado la posibilidad de realizar diversas actuaciones procesales, como la presentación de pruebas o la interposición de recursos, que van más allá de la búsqueda de la compensación económica para la víctima.

En referencia a lo mencionado en el párrafo anterior, se señala que esta ampliación de facultades puede generar confusiones y dilatar el proceso penal, desviando la atención de la reparación efectiva del daño hacia otros aspectos del procedimiento. Esto puede afectar negativamente los derechos e intereses de las víctimas, al diluir el objetivo principal de obtener una compensación justa y oportuna por los perjuicios sufridos.

Por otro lado, desde la perspectiva comparada, se observa que en otros sistemas jurídicos la figura del actor civil se mantiene más cercana a su función original, centrándose en la reparación económica de los perjuicios sufridos por la víctima. Esta diferencia en la regulación puede generar debates sobre la efectividad y adecuación de las normativas vigentes en cada país.

1.2 Bases conceptuales

1.2.1. Derecho al acceso de justicia

1.2.1.1 Definición

Para comenzar, es necesario mencionar como la OEA define lo que viene a ser el derecho al acceso de la justicia y como poder interpretarlo con base hacia nuestra legislación, mencionando de esta manera lo siguiente:

Se define como un derecho, a su vez es un determinante para una mejor ciudadanía en conjunto; por lo tanto, es fundamental para la gobernabilidad democrática y la

legitimidad del gobierno. El acceso a la justicia, por tanto, desde un sentido ontológico, se refiere al hecho de que todos tenemos derecho a alcanzar la tutela judicial efectiva, así como a la posibilidad de utilizar diversas formas para solucionar controversias. (p. 07)

Se entiende como un derecho inherente a todos los individuos y, a su vez, como un factor determinante para el fortalecimiento de la ciudadanía en su conjunto. También implica la disponibilidad de recursos y servicios legales adecuados, así como la eliminación de barreras económicas, sociales y culturales que puedan obstaculizar el ejercicio pleno de este derecho. En este sentido, es necesario garantizar la accesibilidad física y económica a los sistemas judiciales, así como promover la educación legal.

Lo que se plasma con el fundamento realizado por este organismo internacional es el efectivizar el reclamo de derechos hacia aquellas personas que consideren afectado sus derechos sin distinción alguna hasta que se haya concretado o demostrado de manera contundente la realidad fáctica de lo sucedido orientado hacia lo que se encuentre vigente, estipulado y aceptado por la normativa independiente de cada país además de respetar los pactos y diversos tratados por el que se encuentran estos suscritos.

Ahora bien, tras haber realizado una observación y análisis de manera internacional, mencionaremos lo que respecta a nuestra legislación, así tenemos a la Defensoría del Pueblo (2021) quienes a través de su artículo de investigación denominado “Un eficiente sistema de justicia” define al derecho al acceso de justicia de la siguiente manera:

Todos los servicios judiciales deben distinguirse en términos de autonomía, la no parcialidad, prontitud, transparencia, a su vez aspectos éticos y morales íntimamente relacionados con la protección de nuestra Carta Magna (párr. 03)

El buen funcionamiento de este poder del estado, es decir, el poder judicial es un requisito indispensable para la convivencia pacífica de la sociedad. En este sentido, se debe prestar atención a la importancia de este, respecto a la resolución de conflictos, entre combatir las manifestaciones y actividades delictivas de la corrupción; asegurar la supremacía de la nuestra Ley de leyes, los tratados internacionales que nuestro país ha ratificado y, finalmente, la conservación de los derechos humanos.

En el Perú, se está demostrando ser un vacío en el tema que se está abordando. Sobre esa base, el organismo encargado de la defensa de los Derechos Humanos ha elaborado informes y recomendaciones sobre ayudas estatales, proponiendo posibles soluciones a problemas que se presentan en el día a día y problemas que se han presentado durante muchos años, pero aún existen, particularmente el ejercicio de este derecho. Además, ha intervenido en procesos constitucionales y emitida opinión disidente sobre cualquier asunto legal o conexo relacionado a derechos humano, colaborando con el tribunal en la resolución del asunto objeto del proceso.

1.2.1.2 Base normativa

Para nuestra regulación se le considera como un nexo entre el debido proceso como la tutela jurisdiccional de poder actuar en que se pretenda velar por el derecho que se encuentre inherente al ser humano conforme a lo que se encuentra legislado en nuestro ordenamiento jurídico. Ahora bien, *in cito* al artículo I del título Preliminar del Código Procesal Civil nos señala de manera

esencial que: “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”.

1.2.1.3 Elementos del derecho al acceso a la justicia

En la doctrina se identifican varios elementos o manifestaciones sobre este derecho abordado; sin embargo, a efectos de alcanzar los objetivos de nuestra investigación consideramos relevantes los siguientes:

a) Derecho de acceso a la jurisdicción

Con respecto a este punto se considera a partir del inicio cronológico en el que el sujeto requiere la necesidad de que se le brinde tutela judicial efectiva y esta alternativa viene a ser el acceso a la jurisdicción; asimismo, este punto logra concretarse cuando el requerimiento de que al poder ser reconocidos los derechos que en apariencias se le fue afectado, se toma como esencia la existencia de las partes (hablamos del demandante y demandado) partiendo desde la premisa en que las partes reconocen el conflicto por un determinado derecho vulnerado que se encuentre regulado en la normativa tanto penal como civil.

Es cierto que este derecho no es absoluto, sino que debe ejercerse dentro de ciertos cauces procesales que marca la ley. En ese sentido, el derecho a la asistencia letrada está consagrado en las normas jurídicas, por lo que determinan parámetros, requisitos para poder hacer uso de esta naturaleza tan inherente del ser humano.

b) Derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales

Si bien es cierto, toda resolución judicial se resalta por la efectividad (partiendo desde su

esencia, en el inciso 3 del artículo 139° de nuestra Carta Magna); en conclusión, las resoluciones judiciales no sólo permiten que se respeten los derechos de las personas con su sola actuación, sino, que se puedan realizar sentencias basadas en su eficacia.

Con el pasar de los tiempos, en la práctica procesal se ha podido observar que existe una deficiencia en cuanto a la efectividad del ejercicio de sus facultades del juez mediante su proyección de resoluciones, específicamente en su auto final o sentencia; donde el perjudicado exige sea repuesto en su derecho, es decir, exigir el pago de su deuda. En consecuencia, el derecho a decisiones judiciales efectivas es una expresión del derecho a la tutela judicial efectiva y este guarda relación con el principio dispositivo, pues se autoriza a la parte la iniciativa exclusiva para poner en movimiento el aparato jurisdiccional, sin embargo, al esperar ello, el juez se convertiría en un mero espectador.

c) Derecho a la reparación integral del estado como agraviado

El Estado peruano tiene el derecho legítimo a recibir una compensación íntegra en calidad de víctima en casos de delitos de corrupción. Esta prerrogativa se fundamenta en el grave impacto que la corrupción tiene sobre la sociedad y la economía del país.

La promulgación de la Ley N° 30424 marca un hito importante en la lucha contra la corrupción al establecer un régimen de responsabilidad administrativa para las personas jurídicas implicadas en delitos de corrupción de funcionarios. Esta ley no solo busca sancionar a los responsables, sino también salvaguardar los intereses del Estado, permitiendo que este sea considerado como agraviado en tales casos. Además, se complementa este marco legal al asegurar

la reparación integral de las víctimas de estos delitos. En ese sentido, es necesario reconocer que la corrupción no solo afecta a individuos, sino también al Estado y a la sociedad en su conjunto.

1.2.2 Delitos de corrupción de funcionarios públicos

1.2.2.1 Definición

Como bien es señalado, en cuanto a este tipo de delitos especiales, para su configuración se requiere el aporte de tres condiciones: en primer lugar, en cuanto a la toma de decisiones y la gestión de los recursos, debe existir una falta de transparencia, aunado a ello, como segunda condición tenemos a la debilidad de tener adecuados mecanismo de control, y finalmente, se resalta la incapacidad de los respectivos ciudadanos de vigilar de forma correcto o adecuada el manejo y desenvolvimiento de la gestión pública.

1.2.2.2 Bien jurídico protegido de los delitos de corrupción de funcionarios públicos

En cuanto a la figura de los funcionarios públicos, cabe destacar que estos últimos al encontrarse al servicio del Estado, específicamente, bajo la normativa y el mando de una entidad o institución del cual son integrantes, son entendidos como unos burócratas (esto último, en correspondencia con el sentido estricto y positivo que corresponde a la palabra).

De esta forma, el poder encomendado a estos funcionarios, o también denominados “servidores”, se rige primordialmente por rectores de la gestión Pública, entendidos como aquellos principios por los cuales debe de guiarse todo servidor público; aunado a ello, la doctrina hace mención de que también deben de respetarse las normas éticas-administrativas y, por sobre todo, los impedimentos prescritos en la nuestro ordenamiento jurídico; es así que, el cumplimiento de las disposiciones indicadas en líneas anteriores deberían impedir el hecho de que las autoridades

(e incluso servidores) realicen actos que atenten en contra del funcionamiento del Estado. No obstante, tal como se puede verificar de nuestra realidad social, los funcionarios públicos utilizan mayormente el poder conferido (en aprovechamiento de su calidad de autoridades) para la ejecución o realización de actos de corrupción en contra del Estado.

1.2.2.3 Concepto de funcionario público.

Tanto en la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057 y en la Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 28175, se establece la clasificación del funcionario y servidor público, así como su definición, que en líneas generales es la persona que independientemente de su vínculo laboral o contractual presta servicio al Estado.

En el artículo 425° del Código Penal se establece quienes son considerados funcionario o servidor público:

- 1. Las personas que realizan trabajos administrativos en el sector público.*
- 2. Los que ejerzan cargos políticos o fiduciarios, aunque sean elegidos por sufragio universal.*
- 3. Toda la persona que, con independencia del tipo de trabajo que realicen, tengan una relación de con las Administraciones u organismos de indoles relevantes públicos, incluidas las personas jurídicas públicas, y por tanto desempeñen funciones en el seno de dichos órganos u organismos.*
- 4. Las personas que administren y conserven bienes temporalmente embargados o las personas que conserven bienes temporalmente embargados o depositados por los organismos competentes, aun cuando dichos bienes pertenezcan a personas naturales*

5. *Las personas que integran a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.*
6. *Las personas nombradas, seleccionadas o anunciadas por una autoridad competente para realizar diligencias o desempeñar responsabilidades funcionales en nombre o al servicio del Estado o de sus organismos.*
7. *Las demás disposiciones que prescriban nuestra Carta Magna y la ley.*

Es así que, de acuerdo a lo que actualmente establece la Ley N° 27815 en el artículo 4, denomina de manera específica que todo servidor público viene a ser:

- a) *Designado por medio del sufragio universal o confianza política originaria.*
- b) *Designado por medio de nombramiento y remoción debidamente regulados.*
- c) *Por último, su designación corresponde en base al libre nombramiento y remoción.*

En primer lugar, el método a) de designación a través del sufragio universal o confianza política originaria, refleja la esencia misma de la democracia, donde los ciudadanos ejercen su derecho al voto para elegir a sus representantes. Esta forma de designación asegura la legitimidad del funcionario, ya que su elección proviene directamente del respaldo popular. Sin embargo, también puede implicar riesgos como la politización extrema o la elección basada en criterios superficiales en detrimento de la capacidad técnica y la idoneidad para el cargo.

Por otro lado, el método b) de designación mediante nombramiento y remoción debidamente regulados ofrece un marco legal y procedimental para la selección de funcionarios públicos. Este enfoque busca garantizar la idoneidad y la meritocracia en la selección, minimizando la influencia política directa y asegurando la estabilidad y continuidad en la gestión. Sin embargo, también puede generar falta de conexión con las demandas y preferencias de la

sociedad si no se incorporan mecanismos adecuados de rendición de cuentas y participación ciudadana en el proceso de selección.

Finalmente, el método c) de designación basado en el libre nombramiento y remoción ofrece flexibilidad al poder ejecutivo para seleccionar y destituir funcionarios según su criterio y conveniencia. Si bien esto puede agilizar la gestión y facilitar la implementación de políticas, también puede abrir la puerta a la discrecionalidad, el favoritismo y la falta de transparencia en la selección de personal, erosionando la confianza en las instituciones públicas y debilitando el estado de derecho.

En tal sentido, entendemos por funcionario público, a la persona natural que desarrolla actividades de preeminencia política, reconocido y establecido en la normativa, cuyas facultades se le conceden en representación del Estado o un sector de la población; por ende, se caracterizan por desarrollar políticas de Estado, además de dirigir organismos o entidades públicas.

1.2.2.4 Delitos contra la administración pública

a. Delito de cohecho

Nuestro Código Penal regula en el art. 397 el delito de cohecho, que establece sanción a quien ofrece, da o promete dinero o beneficio a un funcionario para que realice u omite actos que afecten sus obligaciones, por tanto, no sólo al que ofrece algún beneficio sino también al que recibe un beneficio a cambio de favorecer intereses al margen de la ley. En ese sentido, es considerado como un delito de encuentro no sólo quien solicita un dinero o beneficio sino quien también tiene responsabilidad el que acepta dar el dinero o algún beneficio, lo cual la legislación peruana busca sancionar cualquier acto que este dentro del radio de acción del cohecho.

b. Delito de peculado

Se encuentra tipificado en el artículo 387 de nuestro Código Penal, que a manera parafraseada señala que como delito de peculado dichas acciones que constituyen alguna forma de adueñamiento o alguna utilidad fuera del marco legal sobre los bienes y recursos del estado, donde este desempeña funciones íntimamente relacionadas en razón de su cargo.

En ese mismo orden de ideas, podríamos referirnos como un delito que genera un daño al patrimonio del Estado; para ello, la persona que ejecuta el delito obtiene un incentivo que contraviene las normas legales.

c. Delito de malversación de fondos

Se encuentra estipulado en el art. 389 de nuestro Código Penal en el que a manera parafraseada menciona que el funcionario o servidor público pretenda afectar el destino del fondo económico afectando por monto específico o totalitario con la finalidad de que este pueda enriquecerse; es decir, se brinda un destino final diferente al anteriormente establecido, donde se pone en riesgo la actividad pública confiada.

d. Delito de enriquecimiento ilícito

Ahora bien, este delito está estipulado en el artículo 401 de nuestro Código Penal señalando que se basa en proteger a la sociedad sobre aquellos servidores o funcionarios públicos que quieren aprovechar su cargo para poder enriquecerse para si mismos sobre las arcas que posee el organismo estatal cuya afectación por ello viene a ser con pena no menor de 5 ni mayor de 10 años; cabe aclarar que este delito suele ser reconocido por la obtención del monto económico que percibe esa persona o puede ser por un tercero.

e. Delito de negociación incompatible

Previsto específicamente en el artículo 399 de nuestro Código Penal, se señala de manera inferida que este delito trata sobre el aprovechamiento indebido del cargo que posee un trabajador del sector público con deberes funcionales y este puede ser provocado de manera indirecta por el mismo servidor o un tercero afectando directamente los intereses sociales del sector para el que esta persona se encuentra laborando.

f. Delito de colusión desleal

Está catalogado en el artículo 384 de nuestro Código Penal que a manera parafraseada se resalta que este delito no implica un resultado como tal; sino, que se busca que el funcionario intente causar algún perjuicio económico al área en el que se encuentra laborando el delito en mención; para ello, la Corte Suprema por el Exp. N° 34432-2010-1 se manifestó mencionando que:

Para este delito se encuentra presentes dos bienes que tutela jurídicamente: a) Acciones que realiza de acuerdo con el cargo y b) Proteger la imagen de la institución pública, considerándose como sujeto activo a las personas que trabajan para el Estado conforme al artículo 425 del Código penal.

El comentario plantea una interesante reflexión sobre los bienes jurídicos tutelados en el contexto del delito en cuestión. En este caso, se identifican dos elementos fundamentales que son objeto de protección por parte del ordenamiento jurídico: en primer lugar, las acciones que los individuos llevan a cabo en ejercicio de sus cargos públicos, y en segundo lugar, la preservación de la imagen y reputación de las instituciones públicas. En consecuencia, la disposición amplía el

espectro de posibles infractores, reconociendo que la corrupción no solo puede ser perpetrada por altos funcionarios, sino también por empleados de menor rango que ocupen distintas posiciones en la administración pública.

g. Delito de tráfico de influencias.

En relación a esta acción delictuosa y punible, se encuentra enmarcada en el artículo 400 de nuestro Código Penal en el que a manera parafraseada conforma el conjunto de delitos que frustran el adecuado uso administrativo por parte de funcionarios y servidores públicos; asimismo, este delito se tipifica cuando una tercera persona influye de manera maliciosa sobre los actos realizados en su actividad con tal de que este pueda beneficiarse de manera económica o de otra manera que perjudique a la sociedad con su interés particular.

1.2.2.5. Efecto de los delitos de corrupción de funcionarios

Comprender que el sólo hecho de que los delitos de corrupción por parte de funcionarios implica ya ser un acto de afectación hacia el estado, pues esta afectación no sólo permanece en el hecho, sino en una gama de afectaciones las cuales se señalaran las importantes y de manera general:

- **Económica:** La corrupción disminuye la eficiencia de las políticas públicas y afecta negativamente el crecimiento económico. Las empresas que compiten por contratos públicos se ven obligadas a pagar sobornos para obtenerlos, lo que aumenta sus costos y reduce la calidad de los bienes y servicios que ofrecen, no implicando el aumento de los gastos que se realizarán para culminar las actividades enfocados con ese dinero, sino que también implica que de esta

apropiación por actos de corrupción tienen que verse subsanados por la reparación civil de manera completa.

- **Anuncio Social:** La corrupción aumenta la desigualdad social al favorecer a ciertos grupos y personas en detrimento del resto, la falta de transparencia y rendición de cuentas en la administración pública impide el acceso a los servicios y recursos públicos de la población más vulnerable y aumenta la brecha entre ricos y pobres.

- **Política:** La corrupción mina la democracia al erosionar la confianza de la población en las instituciones y la capacidad del Estado para asegurar el bienestar de la totalidad de los ciudadanos, los ciudadanos perciben que las instituciones no funcionan para ellos, sino para los intereses de los funcionarios corruptos y los grupos de poder, lo que genera desafección y desconfianza en las autoridades.

- **Jurídica:** La corrupción de empleados públicos transgrede los principios esenciales del Estado de derecho, tales como la equidad ante la ley y la apertura en la gestión gubernamental; además, la corrupción genera impunidad y debilita la capacidad del Estado para investigar y sancionar los delitos, lo que a su vez fomenta la repetición de estos actos ilegales.

1.2.3. Constitución del Actor Civil

1.2.3.1. Base normativa

El artículo 12 en su primer párrafo del NCPP establece que la persona que haya sufrido las consecuencias de un delito está facultada a reclamar su derecho civil en el proceso penal o en la jurisdicción civil. Pero solo se puede deducir uno y no cabe en ninguna otra jurisdicción. Asimismo, la constitución del Actor Civil, además de buscar una sanción al imputado, premia al afectado con la reposición de su bien jurídico vulnerado o una suma pecuniaria, en consecuencia,

de la acción antijurídica donde resultó perjudicado. El término Actor civil, en sentido extensivo, es cualquier ser humano que puede solicitar dicha acción civil.

Para Gálvez, el actor civil se convertirá posteriormente en demandante pues lo que buscará un resarcimiento de naturaleza civil dentro del proceso penal, en ese sentido, al imputado también se le reconocerá como demandado.

1.2.3.2. El Procurador Público como actor civil del Estado

En el artículo 22° del Decreto Legislativo N° 1068, “Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado”, se establece que los procuradores públicos ejercen la función de representación y defensa del Estado en los asuntos relativos a una persona jurídica de la que dependan administrativamente, o en los procesos que lleven a cabo como consecuencia de su especialización y en los casos específicos que designe el presidente del Consejo de Estado de Defensa Jurídica.

Los procuradores públicos tienen la tarea de representar y defender al Estado en los asuntos relacionados con una persona jurídica que esté bajo su dependencia administrativa. Además, les otorga la facultad de intervenir en procesos judiciales especializados y en casos específicos designados por el presidente del Consejo de Estado de Defensa Jurídica.

Este artículo delinea claramente el alcance y las funciones de los procuradores públicos, brindando un marco normativo que busca garantizar una adecuada defensa de los intereses del Estado en el ámbito legal. Al asignarles la responsabilidad de representar al Estado en una amplia gama de situaciones legales, desde asuntos administrativos hasta casos especializados, se busca asegurar una protección integral de los derechos e intereses estatales en el sistema judicial. En ese sentido, la particularidad de que los procuradores públicos actúen bajo la dirección del presidente

del Consejo de Estado de Defensa Jurídica subraya la importancia de una coordinación centralizada y coherente en la defensa legal del Estado.

1.2.4. Reparación civil

1.2.4.1 Definición

Por una parte, tenemos a Beltrán (2008) señala que la reparación civil a través de la Resolución Casatoria de la Corte Suprema nos menciona por medio de su reseña que:

[...] Se plantea una especie de analogía en lo siguiente, los daños y perjuicios en derecho civil son un requisito auxiliar en los procesos penales; mientras que la indemnización es de carácter civil, es independiente, en otras palabras, no necesariamente se requiere una sentencia condenatoria. (p. 39)

Como bien lo menciona Beltrán, se debe tener una cierta distinción sobre la reparación civil como pretensión accesoria y como indemnización ya que al reconocer esta distinción se puede comprender que lo que pretende esta investigación es ubicarlo penalmente como una intención de que este al recibir alguna condena pueda obtener la efectividad del derecho al acceso a la justicia y se pueda promediar como medio compensatorio hacia el Estado.

Basándonos a lo anteriormente mencionado, cuando se comete un acción aparte de la vulneración a un objeto determinantemente jurídico y valor eminente que impone una sanción penal, además se vulnera un contenido íntimamente civil que forma parte de la víctima o agraviado, por ejemplo, el estado (en casos donde los que cometen el delito es en violación a sus deberes funcionales pues tienen cargos en la administración pública), es quien debe ser resarcido por el

cumplimiento de alguna reparación o compensación económica que disminuya el daño causado. En ese sentido, el procesalista Velásquez (1997) interpreta al hecho punible mencionando que:

El delito produce consecuencias no sólo penales sino también civiles, pues si una persona realiza una conducta típica, antijurídica y culpable, este debe encargarse de retornar las cosas a su estadio normal o anterior a la comisión del ilícito, siempre y cuando existiese esa eventualidad, se pretende compensar los daños o perjuicios sufridos por la víctima, lo que constituiría una responsabilidad civil derivada del delito cometido (p.40)

El comentario planteado por el autor es una reflexión importante sobre las consecuencias legales del delito, destacando que estas van más allá de las sanciones penales y pueden extenderse al ámbito civil. Se resalta que cuando una persona comete un acto que cumple con los elementos del tipo penal (conducta típica, antijurídica y culpable), surge la obligación de restablecer la situación previa al delito, siempre que sea factible hacerlo.

Lo mencionado por este doctrinario se asume que la intención de lo señalado se orienta a que debería existir la posibilidad de que estos trabajadores del Estado puedan disminuir el daño causado de manera estricta ya que solo de esa manera se pueda recuperar el monto económico que forma parte de las arcas del estado y que viene a ser las contribuciones realizadas por la sociedad.

1.2.4.2 La reparación civil en los delitos de corrupción de funcionarios

En la Casación N° 189-2019 de la Sala Penal Transitoria se señala lo siguiente:

[...]La consecuencia legal de un acto ilícito que resulta en daño, tanto de naturaleza patrimonial como extrapatrimonial, y que se imputa a una persona, ya sea de manera

objetiva o subjetiva, representa una expectativa justa para la víctima frente a los perjuicios sufridos. Por consiguiente, el proceso penal tiene una doble finalidad: determinar tanto la sanción penal como la compensación civil. (p. 10)

La dualidad planteada refleja la complejidad de las implicaciones de un delito, que no solo afecta al orden social y la seguridad pública, sino también a los derechos e intereses individuales de las víctimas. La reparación civil sigue siendo de naturaleza civil y autónoma con respecto a la pretensión penal, lo que implica que su finalidad es compensar los perjuicios sufridos por la víctima, independientemente de la sanción penal impuesta al sujeto.

Los Acuerdos Plenarios números 5-2011/CJ-1164 y 4-2019/CIJ-1165 establecen claramente esta distinción y confirman la independencia de la reparación civil respecto a la pretensión penal. Esto es crucial para garantizar que las víctimas reciban una compensación justa y adecuada por los daños sufridos, sin verse afectadas por las consideraciones penales del proceso.

Por otro lado, la Casación N° 189-2019 Lima Norte, en su noveno considerando que concibe a la reparación civil como a consecuencia jurídica de un acto ilícito que resulta en un daño, tanto de naturaleza patrimonial como extrapatrimonial, se atribuye a una persona de manera objetiva o subjetiva. Asimismo, el decimoquinto punto señala que: “La reparación civil en los delitos cometidos por funcionarios públicos tiene una connotación especial pues estos actos ilícitos tienen la entidad de afectar derechos fundamentales de las personas (p. 13).”

Estos actos ilícitos no solo comprometen la confianza y legitimidad del gobierno, sino que también pueden socavar los derechos individuales y colectivos de la población. En consecuencia, la reparación civil en estos casos adquiere una importancia crucial, ya que busca no solo compensar

los daños materiales o económicos sufridos por las víctimas, sino también restaurar la dignidad, la seguridad y la confianza en el sistema.

1.2.4.3 Naturaleza jurídica de la reparación civil

La reparación civil que se sigue vía penalmente tiene un nomen iuris diferente a la responsabilidad penal, motivo por el cual, asemejar su carácter y efectos sería totalmente irrelevante. Ahora, se debe tener en cuenta siempre, que no siempre la responsabilidad penal va a acarrear que el imputado quede libre del cumplimiento de la reparación civil, pues este debe hacerse por los daños causados de su persona, según estándares regidos por el Derecho Privado.

De hecho, pagar una indemnización a las víctimas del delito es una buena iniciativa para reconectar a los agentes con el sistema legal, pues de esa manera busca tratar de resarcir dicho daño ocasionado por sus actos, de alguna manera esto genera un mejor cambio en la calidad de la convivencia social.

1.2.4.4 Determinación de la reparación civil

En el Capítulo I del Título IV del Código Penal se encuentra tipificado nuestro tema, materia del presente trabajo, siendo que en los artículos 92° y 93° se establece:

Artículo 92.- La reparación Civil: Oportunidad de su determinación

La reparación civil se determina conjuntamente con la pena y es un derecho de la víctima que debe efectivizarse durante el tiempo que dure la condena. El Juez garantiza su cumplimiento ()*

Artículo 93.- Extensión de la reparación Civil

La reparación civil comprende:

1. *La restitución del bien o, sino no es posible, el pago de su valor; y,*
2. *La indemnización de los daños y perjuicios.*

(...)

Artículo 100.- Extensión de la reparación Civil

La reparación civil se rige, además, por las disposiciones pertinentes del Código Civil.

El artículo 92 del Código Procesal Penal establece la importancia de la reparación civil como un derecho de la víctima que debe ser determinado junto con la pena impuesta al condenado. Este enfoque subraya la necesidad de garantizar que las víctimas reciban compensación por el daño sufrido, en consonancia con el principio de justicia restaurativa. Es fundamental que la reparación civil se efectivice durante el tiempo que dure la condena, lo que implica un compromiso por parte del sistema judicial para asegurar que los perjuicios sufridos por la víctima sean reparados de manera oportuna y adecuada.

El artículo 93 detalla la extensión de la reparación civil, abarcando tanto la restitución del bien afectado como la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados. Este enfoque amplio refleja la necesidad de ofrecer una compensación integral a las víctimas, permitiéndoles recuperarse tanto en términos materiales como emocionales de las consecuencias del delito. La restitución del bien cuando sea posible y, en caso contrario, el pago de su valor, así como la indemnización por los daños sufridos, son aspectos fundamentales para garantizar una reparación completa y efectiva. Esto significa que se aplicarán las normativas y principios civiles relacionados con la reparación del daño, lo que brinda un marco legal sólido y establecido para la determinación y ejecución de la reparación civil en el ámbito penal.

Es igualmente indispensable que el proceso penal tenga dos finalidades: una de carácter general, en relación con la condena a quienes han infringido la ley al cometer un acto prohibido, y la otra, de carácter privado, que exige una suma de dinero al imputado y será en beneficio de la víctima. Esta última se denomina compensación de derecho civil.

1.2.4.5. La restitución del bien

En el artículo 94° del Código Penal, respecto a la restitución del bien establece:

Artículo 94.- Restitución del bien

La restitución se hace con el mismo bien, aunque se halle en poder de terceros, no obstante, puede reclamar su valor contra quien corresponda.

Por restitución se entiende volver al estado anterior de las cosas, antes del acontecimiento de la acción delictuosa, en otras palabras, status quo. Si se suscitara dicha situación, la imposibilidad de restituir el objeto, nuestra legislación establece que el perjudicado puede reclamar esto a cambio y como pago de compensación por el costo de los bienes más su respectiva consideración, si corresponde.

Las devoluciones deben efectuarse aun cuando el inmueble esté en posesión de un tercero en quien legalmente se posea; en tales casos, un tercero puede reclamar el valor de aquellos a quienes se le ha entregado o transferido. Esta disposición no se aplica si un tercero adquirió el inmueble en la forma y conforme a los requisitos establecidos por la ley para tramitar su reclamación, tal como lo prescribe el Recurso de Nulidad N° 1448-2019 Junín, en el octavo considerando que menciona lo siguiente:

La indemnización por daños en casos de delitos cometidos por funcionarios públicos reviste particular importancia, ya que estos actos ilegales pueden afectar los derechos fundamentales de las personas. Estos delitos no solo ponen en riesgo el patrimonio del Estado, sino también otros intereses jurídicos de considerable relevancia constitucional. [...]. (pp. 5-6)

La reparación civil en estos casos adquiere una dimensión más amplia y compleja, ya que busca restablecer no solo los daños económicos causados al Estado, sino también reparar el daño moral y social infligido a la sociedad en su conjunto. En ese sentido, al imponer sanciones económicas y medidas de reparación adecuadas, se busca disuadir futuros actos de corrupción y abuso de poder.

En primer lugar, es crucial entender que los funcionarios públicos tienen la responsabilidad de salvaguardar los intereses y derechos de los ciudadanos, actuando en beneficio del bien común. Por lo tanto, cuando un funcionario comete un delito, ya sea de corrupción, abuso de poder o violación de derechos humanos, se socava la confianza en las instituciones estatales y se debilita el contrato social que sustenta el Estado de derecho. Además, estos comportamientos ilegales no solo impactan en los activos financieros del Estado, sino que también pueden comprometer otros intereses jurídicos de importancia constitucional, tales como la vida, la libertad, la igualdad y la dignidad de las personas. Por ejemplo, la corrupción en el sector público puede implicar el desvío de recursos destinados a servicios básicos como la salud, la educación o la seguridad, afectando directamente el derecho de la población a un nivel adecuado de vida y desarrollo.

En este contexto, la reparación civil se convierte en un instrumento fundamental para restablecer los derechos y la dignidad de las víctimas, así como para reparar el daño causado a la sociedad en su conjunto. No se trata solo de compensar económicamente las pérdidas materiales, sino también de reconocer y abordar el sufrimiento emocional, la pérdida de confianza y la violación de derechos inherentes a la persona.

Por lo tanto, es necesario que el sistema judicial garantice una reparación integral en estos casos, que no solo contemple la restitución del daño material, sino también medidas para restaurar la confianza en las instituciones, promover la transparencia y la rendición de cuentas, y prevenir la repetición de estos actos en el futuro. Esto implica no solo la imposición de sanciones adecuadas a los responsables, sino también el diseño e implementación de políticas y mecanismos que fortalezcan la ética pública y fomenten una cultura de integridad y respeto por los derechos humanos.

1.2.4.6. La indemnización de los daños y perjuicios

Se considera una suma pecuniaria correspondiente a los daños y perjuicios causados por una acción típica, antijurídica y punible a la víctima o su familia; Por lo tanto la indemnización se califica por tener un naturaleza auxiliar, complementaria versus frente a la restitución, para ello es necesario determinar la naturaleza del daño y consecuencias que le genera al ofendido conforme con el Art. 1985° del Código Civil, ya que conforme a lo establecido en el artículo 100° del Código Penal, asimismo, se conduce, además, por las reglas concernientes del Código Civil. Sin embargo, la redacción de la conducta no específica a qué tipo de daño se refiere, pero sí entendemos que

estamos hablando de daño que afecta a la reducción del nivel de bienestar de la persona causado por el delito.

1.2.4.7. Criterios para la determinación de la reparación civil

Nuestro Código Penal no establece pautas que sirvan de orientación al Juez Penal sobre los parámetros en torno a las dimensiones cualitativas y cuantitativas de la reparación civil; a pesar de ello, creemos que esta proviene de una estimación objetiva y del grado de avance del hecho antijurídico y punible.

a) Valoración objetiva

El magistrado debe realizar una valoración meramente objetiva, en proporción al alcance de los daños y perjuicios no monetarios causados a la víctima, donde no se le debe poner énfasis a ciertos factores muchas veces considerados como controversiales, nos referíamos a la facultad económica del sujeto activo, la concurrencia de circunstancias que podrían atenuar o agravar dicha situación.

b) Grado de realización del injusto penal

Sostenemos que la reparación civil debe guardar una estrecha relación y conmensurada con la intensidad de la consumación del hecho delictivo, es decir, si la acción delictiva logró consumarse, la reparación civil será un monto pecuniario más elevado a que en ciertas situaciones en que dicho delito solo quedó en grado de tentativa.

En la doctrina, cierto sector manifiesta que al no existir un daño concreto en hechos delictivos frustrados o en los delitos de peligro, no existiría la viabilidad de considerar el

establecimiento de un derecho reparatorio para la víctima; no obstante, nos encontraríamos en un desacuerdo respecto a la opinión emitida, pues se debe tener en cuenta la existencia del daño moral en la víctima, tal podría ser el caso de la acción de un delito contra la libertad sexual, donde la agraviada sufre consecuencia del hecho, un daño emergente y los ingresos que sería dificultoso obtener a raíz de algún trauma que podría surgir posteriormente a la comisión de tal delito, ante este caso estaríamos mencionando al lucro cesante. Ahora, dentro de los precedentes vinculantes, compartimos una presuposición:

La realización de una comisión de carácter delictual. Mediante la diferenciación conceptual de ambas consecuencias jurídicas de alguna acción, típica, antijurídica y punible se pretende, determinar que el hecho ilícito se maneja desde diferentes perspectivas, es decir, uno en el ámbito penal y otro civil; por lo tanto, existen diferentes fundamentos en torno a la reparación civil. Siendo así que, las sanciones se implementan para proteger bienes jurídicos por hechos ilícitos, mientras que las reparaciones civiles por delitos se centran en la función de indemnizar a las víctimas de actos delictivos.

La distinción conceptual entre penas y daños civiles establecida por un precedente vinculante tiene implicaciones innegables para la concesión de daños civiles específicos en casos penales. El carácter vinculante del precedente también debe producir observaciones sobre las diversas inferencias lógicas de esta distinción, a menos que comiencen a articular estándares de congruencia independientes de lógica del concepto de autonomía en función de dos efectos jurídicos del hecho punible.

Ahora otro punto importante también es poder establecer cuatro presupuestos de su configuración en el proceso penal. Hablamos del derecho de autodeterminación de las pretensiones

civil es en un juicio penal, de la banalidad de la culpa para garantizar la reparación civil y de la eliminación de la función coercitiva de esta. Siendo los elementos de la responsabilidad civil extracontractual los siguientes:

- **Antijuricidad de la conducta**

Se produce cuando se quebranta una norma de prohibición o cuando los valores o principios axiomáticos de la Carta Magna y las leyes concretan el tiempo y la acción.

- **Daño causado**

Es la vulneración de los intereses de otros o la propiedad subjetiva o los derechos no patrimoniales de una persona. El daño debe ser realista y efectivo.

En el artículo 1985 del Código Civil, se establece que el daño indemnizable es: a) daño moral, b) daño a la persona, c) daño emergente y d) lucro cesante, que la parte accionante debe en mérito razonar, fundamentar, y remitir los medios probatorios correspondientes en cada caso.

- **Relación de causalidad entre el hecho generador y el daño causado**

Comprende la combinación (causalidad verdadera o verdadera) de un acto u omisión antijurídico (acto antijurídico) y un hecho nocivo (hecho creado), porque la eficiencia adquiere la cualidad de consecuencias comportamentales, causalidad física (natural). Según la experiencia ordinaria y del día a día, es decir, debe ser probable o apto para causar daño.

- **Factores de atribución**

Son los criterios que se encuentran establecidos se encuentran enfocados en un determinado de carácter ilegal, donde además cuyo nexos causal se encuentra probado, para un marco de imputación a un sujeto de derecho y con ello ordenar a esta última a incumplir civilmente con la

víctima. En ese sentido, elementos que pueden ser subjetivos: dolo y negligencia, según el art. 1969 del Código Civil, o en caso de que exista un involucramiento a sabiendas el uso de bienes o la realización de actividades arriesgadas o peligrosas, en los términos del art. Código de restricción de 1970.

1.2.4.8. Criterios para cuantificar la reparación civil en delitos de corrupción de funcionarios

Sobre ello, la Corte Suprema se encargó mediante jurisprudencia brindar un aporte actualizado sobre estos diversos criterios que se encuentran en la Casación N° 189-2019- Lima Norte las cuales se derivan de 8 criterios objetivos y subjetivos las cuales son:

- i) La magnitud de la acción delictuosa.
- ii) Los pormenores de los hechos de la conducta antijurídica.
- iii) La utilidad que obtiene el sujeto activo.
- iv) El nivel de difusión pública de la acción delictuosa.
- v) El efecto que genera la acción típica, antijurídica y punible
- vi) El rol que cumple la institución perjudicada.
- vii) Espacio de dicha institución en su marco de competencia
- viii) El desempeño funcional de los funcionarios públicos.

En primer lugar, se destaca la magnitud de la acción delictuosa, lo cual se refiere a la importancia y el alcance de los actos ilegales cometidos por los funcionarios públicos.

Este aspecto puede variar desde acciones de corrupción a pequeña escala hasta delitos de gran envergadura que afectan significativamente a la sociedad en su conjunto. La utilidad que obtiene el sujeto activo del delito es otro aspecto a considerar, ya que puede proporcionar información sobre los motivos y las intenciones detrás de la conducta ilícita. Esto puede incluir

beneficios económicos, políticos o personales que el funcionario público busca obtener a través de sus acciones ilegales.

El nivel de difusión pública de la acción delictuosa es un factor importante, ya que puede influir en la percepción del delito por parte de la sociedad y en la presión para tomar medidas adecuadas contra los responsables. El rol que cumple la institución perjudicada es importante para comprender el impacto y las implicaciones del delito en el contexto institucional. En consecuencia, esto puede incluir la afectación de la reputación, la pérdida de confianza del público y el daño a la capacidad de la institución para cumplir con sus funciones y responsabilidades.

El espacio de dicha institución en su marco de competencia también es relevante, ya que puede determinar la extensión del daño causado por el delito y las medidas necesarias para reparar los perjuicios sufridos. Finalmente, el desempeño funcional de los funcionarios públicos juega un papel crucial en la evaluación de su conducta y en la determinación de su responsabilidad penal y civil. Esto implica analizar si las acciones ilegales fueron resultado de negligencia, abuso de poder o incumplimiento de deberes y responsabilidades oficiales.

1.2.5. El efectivo cumplimiento de la reparación civil en los delitos de corrupción de funcionarios

En el Perú, el efectivo cumplimiento de la reparación civil es un tema que ha sido objeto de atención por parte de las autoridades judiciales y administrativas debido a que, en muchos casos, las víctimas de delitos no reciben la compensación que les corresponde. Asimismo, la reparación civil es obligatoria y puede ser impuesta por el juez en cualquier momento del proceso penal. Además, se establece en la sentencia como una parte integral de la condena y su cumplimiento es exigible por la víctima o por el Ministerio Público en su representación. Sin embargo, la

efectividad del cumplimiento de la reparación civil en el Perú ha sido limitada. En muchos casos, los infractores no tienen la capacidad económica para cumplir con la reparación, lo que deja a las víctimas sin una compensación adecuada. Ahora bien, el Recurso de Casación N° 340-2019/APURIMAC, precisamente en su segundo fundamento, se señala que:

La indemnización civil, en su concepción actual, engloba diversos aspectos en cuanto a su extensión y las modalidades de compensación que conlleva. Esto comprende la restitución de bienes o el pago equivalente, así como la compensación por los perjuicios sufridos. Además, es relevante señalar que la reparación civil puede ser transferida a terceros. Su propósito fundamental es resarcir los daños causados, en consonancia con la naturaleza ilícita del acto cometido. (p. 7)

El adecuado cumplimiento de la reparación civil en el Perú se encuentra estrechamente ligado al derecho que tienen las personas afectadas por un delito o una falta de acceder a la justicia. Si la reparación civil no se cumple de manera efectiva, el estado no recibe la compensación que le corresponde y se siente desprotegida por el sistema judicial.

Por tanto, asegurar el cumplimiento efectivo de la reparación civil resulta esencial para garantizar el derecho del Estado al acceso a la justicia, siempre y cuando dicha reparación se ejecute de manera adecuada., la víctima recibe una compensación justa por el daño sufrido y se siente protegida por el sistema judicial. Sin embargo, si la reparación civil no se cumple, la víctima puede sentirse desprotegida y desalentada de buscar justicia en el futuro.

A lo que queremos llegar, es cierto que los delitos realizados contra la administración pública viene a ser un acto que afecte severamente a la sociedad aumentando el hecho de que estos

quizás tuvieron que ser elegidos de manera popular; empero, al ser un delito (como todos los que se encuentran en el catálogo penal de nuestra jurisdicción) y existan otros delitos de severidad, entonces se podría brindar como alternativa de solución que el actor civil (Representado por el Procurador Público del Estado) puedan tener derecho a un libre acceso de justicia, permitiendo que con el cumplimiento de su reparación civil con la condición de que el importe del perjuicio económico sea resarcido y revertido en el menor tiempo posible al estado para que sea utilizado en las contrataciones del estado en beneficio de la población . Del mismo modo, se tiene que la Casación N° 1120-2021 San Martín en su considerando octavo señala que:

La reparación civil comprende tanto la compensación por los daños sufridos como la indemnización de los perjuicios materiales y morales, los cuales deben estar directamente relacionados con las consecuencias específicas y concretas que el delito haya ocasionado a la víctima. Así, la estimación de su cuantía debe ser razonablemente proporcional al daño causado; en ese sentido, el artículo 93 del Código Penal establece que la reparación comprende: a) la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y b) la indemnización de los daños y perjuicios.

(pp. 8-9)

El artículo 93 del Código Penal establece un marco legal sólido para la determinación y extensión de la reparación civil en casos de delitos, reconociendo la importancia de compensar tanto los daños materiales como los perjuicios morales sufridos por la víctima. Esta disposición refleja el reconocimiento de que las consecuencias de un delito pueden ser multidimensionales y que la reparación debe abordar todas las formas de daño causado.

Es fundamental destacar que la reparación civil no se limita únicamente a la compensación por los daños materiales, como la pérdida de bienes o el menoscabo económico, sino que también abarca los perjuicios morales, como el sufrimiento emocional, la angustia psicológica y la afectación a la dignidad de la víctima. Esta amplia definición reconoce la complejidad de las repercusiones de un delito y la necesidad de una reparación integral que busque restablecer la situación previa al acto ilícito en la medida de lo posible.

El artículo 93 establece claramente que la estimación de la reparación civil debe ser razonablemente proporcional al daño causado, lo que implica considerar de manera equitativa tanto los aspectos materiales como los emocionales del perjuicio sufrido por la víctima. Esta disposición busca garantizar que la reparación sea justa y adecuada, evitando tanto la subcompensación como la sobrecompensación. Asimismo, la enumeración de los elementos que comprende la reparación civil, como la restitución del bien o el pago de su valor, así como la indemnización por los daños y perjuicios, proporciona claridad y certeza jurídica tanto para las víctimas como para los responsables del delito. Esto facilita el proceso de determinación de la reparación y contribuye a una aplicación coherente y consistente de las disposiciones legales.

1.2.6. Cobro de la reparación civil de los casos de delitos de corrupción a cargo de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción – PPEDC

La Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción – PPED, ha señalado que a junio de 2022, tiene registrado en todo el ámbito nacional 54 246 caso bajo su competencia, siendo que en 7 895 casos están imputados funcionarios electos, y conforme al Balance de gestión 2021, se impuso por concepto de reparación civil el importe de S/ 1 769 393 560,52; sin embargo,

solo se pudo hacer efectivo el cobro del año 2005 al 2016 la suma de S/ 37 660 304,30; y del 2005 al 2021 la suma de S/ 102 513 686,14, es decir solo el 8% , faltando hacer efectivo el cobro por S/ 1 629 219 570,08 (92%).

Así también, en el “Resumen Ejecutivo de Gestión 2023”, señala que existen 53 055 casos de corrupción de funcionarios a nivel nacional, donde se ha constituido en actor civil en defensa del Estado; y que en el año 2023 se cobró el importe de S/ 21 507 050,28, cifra que superó en S/ 2 842 204,13 al año 2022, que se cobró S/ 18 664 846,13.

De igual manera en el Informe Temático 2022 denominado “El Avance de la Corrupción desde la Perspectiva de la Defensa Jurídica del Estado” (Caso Gobierno Regionales y Locales), emitido por la Procuraduría Pública, se aprecia que en el departamento de Lambayeque al año 2022, existen casos 161 casos de corrupción de funcionarios, distribuidos de la siguiente manera:

Cuadro n.º 01

Casos de corrupción en el Departamento de Lambayeque	%	nº
Chiclayo	51.6	83
Ferreñafe	14.9	24
Lambayeque	33.5	54
Total	100	161

Fuente: Informe Temático 2022 denominado “El Avance de la Corrupción desde la Perspectiva de la Defensa Jurídica del Estado” (Caso Gobierno Regionales y Locales).

Asimismo, se señala que los estados de los casos de corrupción en el marco del Nuevo Código Procesal Penal es el siguiente:

Cuadro n.º 02

Etapas de los casos de corrupción en el Departamento de Lambayeque		n.º
Antiguo Código	Ejecución de Sentencia	3
Nuevo Código	Denuncia	1
	Investigación Preparatoria	89
	Intermedia	23
	Juzgamiento	25
	Recurso Impugnatorio	2
	Ejecución de sentencia	18
Total		161

Fuente: Informe Temático 2022 denominado “El Avance de la Corrupción desde la Perspectiva de la Defensa Jurídica del Estado” (Caso Gobierno Regionales y Locales).

Y que, los principales casos por delito de corrupción de funcionarios en la provincia de Chiclayo presentan el siguiente estado:

Cuadro n.º 03

ESTADO DE LOS CASOS FISCALES POR DELITO DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS					
Nº	Delitos	Carp/Exp	Etapa Procesal	Agraviados	Inculpado
1	Colusión Simple	11387 - 2019	Juzgamiento	Municipalidad Provincial de Chiclayo	Torres Gonzales Roberto
2	Colusión	1465 - 2014	Etapa Intermedia	Municipalidad Provincial de Chiclayo	Torres Gonzales Roberto
3	Colusión	1835 - 2011	Etapa Intermedia	Municipalidad Provincial de Chiclayo	Urbina Andonaire Luis Rolando
4	Tráfico de Influencias	2248 - 2020	Casación	Municipalidad Provincial de Chiclayo	Cornejo Chinguel David
5	Colusión Agravada y Otros	2637 - 2014	Etapa Intermedia	Municipalidad Provincial de Chiclayo	Torres Gonzales Roberto
6	Colusión Agravada y Otros	2662 - 2017	Juzgamiento	Municipalidad Provincial de Pacora	Urbina Urbina José Jaime
7	Colusión Agravada y Otros	3802 - 2014	Etapa Intermedia	Municipalidad Provincial de Chiclayo	Torres Gonzales Roberto

ESTADO DE LOS CASOS FISCALES POR DELITO DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS					
Nº	Delitos	Carp/Exp	Etapa Procesal	Agraviados	Inculpado
8	Lavado de Activos, Cohechos Activo Genérico	3909 - 2013	Investigación Formalizada	Municipalidad Provincial de Chiclayo	Torres Gonzales Roberto
9	Colusión Agravada	3941 - 2017	Juzgamiento	Municipalidad Provincial de Chiclayo	Torres Gonzales Roberto
10	Colusión Agravada	3943 - 2017	Juzgamiento	Municipalidad Provincial de Chiclayo	Torres Gonzales Roberto
11	Colusión Agravada	3962 - 2017	Juzgamiento	Municipalidad Provincial de Chiclayo	Torres Gonzales Roberto
12	Cohecho Simple, Cohecho Impropio, Cohecho Activo Genérico	3964 - 2017	Juzgamiento	Municipalidad Provincial de Chiclayo	Torres Gonzales Roberto
13	Malversación	4114 - 2014	Apelación	Municipalidad Provincial de Chiclayo	Torres Gonzales Roberto
14	Cohecho Simple, Cohecho Impropio, Cohecho Activo Genérico	45 - 2019	Investigación Formalizada	Municipalidad Provincial de Chiclayo	Cornejo Chinguel David - Serrato Puse Willy
15	Colusión Organización Criminal, Tráfico de Influencias, Cohecho Activo Genérico	540 - 2021	Investigación Formalizada	Gobierno Regional de Lambayeque - Municipalidad Distrital de la Victoria	Lozano Centurión Anselmo
16	Colusión Agravada, Cohecho Pasivo Propio	5604 - 2018	Juzgamiento	Municipalidad Provincial de Chiclayo	Torres Gonzales Roberto
17	Colusión	5699 - 2019	Casación	Municipalidad Provincial de Chiclayo	Cornejo Chinguel David
18	Colusión Simple	605 - 2018	Juzgamiento	Municipalidad Provincial de Chiclayo	Torres Gonzales Roberto
19	Colusión Agravada	742 - 2010	Juzgamiento	Municipalidad Provincial de Chiclayo	Torres Gonzales Roberto / Vásquez Pérez Julio
20	Cohecho Activo, Cohecho Genérico, Cohecho Propio	6011 - 2015	Ejecución de Sentencia	Gobierno Regional de Lambayeque	Humberto Acuña Peralta

Fuente: Informe Temático 2022 denominado “El Avance de la Corrupción desde la Perspectiva de la Defensa Jurídica del Estado” (Caso Gobierno Regionales y Locales).

Conforme se puede apreciar el cuadro antes expuesto, de los 20 casos de delito de corrupción a cargo de la Procuraduría Pública Especializada en Corrupción, solo existe 01 caso (Carpeta Fiscal N° 6011 – 2015) que presenta como estado “ejecución de sentencia”, la cual al año 2022 no se cobró, debiendo precisarse que al funcionario involucrado en el delito de cohecho activo, genérico y propio, además de la pena privativa de libertad suspendida y condena equivalente a 274 días multa (S/ 83 000, 00) que le impusieron, se le condeno con el pago de la reparación civil por S/ 30 000, que debería ser cancelada de manera solidaria.

Según lo expresado por la abogada Katherine Díaz Menacho, integrante del equipo de la Procuraduría de Lambayeque, los ex funcionarios condenados están procediendo de manera lenta en el cumplimiento de las multas impuestas, que oscilan entre 100, 300 y 500 soles. Este retraso se atribuye a la presión ejercida por las autoridades judiciales y a la advertencia de medidas cautelares de embargo de sus activos en caso de persistir en su negativa a efectuar los pagos, a pesar de las notificaciones reiteradas. Durante el año pasado, la Procuraduría logró recuperar 27 mil soles de 20 casos diferentes, aunque algunos ex funcionarios, como Carlos Vélez Baca, aún no han realizado ningún pago de los 8 mil soles impuestos en su caso específico. Aproximadamente 15 ex funcionarios conocidos se resisten a cumplir con sus obligaciones financieras, por lo que la Procuraduría está preparando medidas cautelares de embargo para asegurar el cumplimiento de las multas impuestas. (Diario RPP, 2016)

En efecto, lo que se intenta demostrar con estos señalamientos estadísticos, es la falta de intención que se tiene para la subsanación de la reparación civil que existe al día de hoy, a tales puntos que, la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción (PPEDC) coordinó

varias iniciativas en todo el país con el objetivo de asegurar la recuperación de reparaciones civiles en beneficio del Estado.

Como consecuencia, durante el trimestre pasado, los antiguos servidores públicos de la región Lambayeque, condenados por diversos delitos contra la administración pública, han comenzado a cumplir regularmente con el pago de las reparaciones civiles, luego de recibir la advertencia de la Procuraduría Anticorrupción sobre la posible confiscación de sus propiedades y activos. (Diario RPP, 2024)

1.2.7. Derecho Comparado

1.2.7.1. Chile

Se considera un estado de derecho democrático, siempre y cuando el sistema que ofrece sea capaz de resolver los conflictos de trascendencia en el marco jurídico que se produzcan entre ellos o entre éstos y el Estado.

En cuanto tal, su propósito es asegurar que aquellos que vean sus derechos amenazados o violados reciban medidas correctivas inmediatas para garantizar que sus derechos se realicen plenamente. La envergadura del acceso a la justicia tiene como fundamento metafórico a ser constituido como la “puerta de entrada” al servicio eficiente a la administración de justicia.

Una conceptualización restrictiva, refiere que el acceso a la justicia genera que el Estado se limite en cuanto al arribo de procesos judiciales por la influencia de acceder a los tribunales o el derecho a tener un juicio transparente, pues esto se ha observado a lo largo del análisis y desarrollo doctrinario sobre la materia. No obstante, en un sentido amplio, hoy en día existen diferentes formas de resolver conflictos que pudieran surgir en la vida cotidiana, por ejemplo,

encontramos unas de conflictos de carácter extrajudicial y no estatal, quizás no tan convencionales, pero dentro de ellas encontramos a los mecanismos como el arbitraje, transacción, conciliación, la justicia en zonas altoandinas, derecho consuetudinario.

1.2.7.2. Uruguay

En la legislación uruguaya interpretan el término “funcionario público” como el elemento más importante en este tipo de delitos que inspiran la presente tesis, entre ellas, está el enriquecimiento ilícito, peculados, negociaciones incompatibles, peculados, cohechos, abuso de autoridad, tráfico de influencias especial y malversaciones.

Capítulo II

Diseño Metodológico

2.1. Diseño de Contrastación de hipótesis

Debemos iniciar señalando que nuestra hipótesis general fue formulada bajo los siguientes términos: *SI, se reconociera el derecho al acceso a la justicia del Estado; ENTONCES, se logrará el efectivo cumplimiento de la reparación civil en los delitos de corrupción de funcionarios públicos (Chiclayo 2020-2022)*, en ese sentido, la contrastación de dicha hipótesis se realizó con teniendo en consideración los resultados obtenidos.

2.2. Población y Muestra

2.2.1. Población de estudio

El ideal de cualquier estudio es recolectar datos directamente de casos representativos, con el objetivo de mostrar el hecho en que el sujeto de prueba se encuentra a sí mismo; por lo que se identificaron como población 3,589 abogados pertenecientes al Colegio de abogados de Lambayeque.

2.2.1. Muestra de Estudio

La muestra se determinó en base a la siguiente fórmula estadística:

$$n: \frac{p \times q \times Z^2 \times N}{Z^2 \times p \times q + e^2 (N-1)}$$

LEYENDA:

n = Muestra.

N = Población.

p y q = Desviación estándar, valor constante de 0,5.

Z = Valor del nivel de confianza a la unidad de análisis.

e = Valor del error muestral

$$n = \frac{3589 \times (0.5)^2 \times (0.5)^2 \times (0.5)^2}{(0.05)^2 \times (3589 - 1) + (0.5)^2 \times (0.5)^2 \times (0.5)^2}$$

$$n = \frac{3589 \times 0.15625}{(0.0025) \times (3588) + 0.015625}$$

$$n = \frac{560.0781}{8.985625} = 62.33 \quad \Rightarrow \quad n = 62$$

2.3. Técnicas, Instrumentos, Equipos y Materiales.

2.3.1. Técnicas de recolección de datos.

a) Análisis Documental

La técnica de análisis documental fue aplicada al recopilar información, jurisprudencia, libros especializados, documentos oficiales utilizados para construir nuestra base teórica e investigativa (marco teórico).

b) Encuesta

La elección del método de investigación fue el resultado de una amplia muestra de la unidad de análisis (62 encuestados).

c) Análisis Estadístico

La técnica utilizada fue la estadística descriptiva, esta se realizó de manera virtual a través de Google Forms, mediante la cual se obtuvo los resultados que fueron trasladados al programa estadístico de Excel.

2.3.2. Instrumentos de recolección de datos.

a) Fichas

Se prepararon textos y resúmenes de acuerdo a las recomendaciones de la norma APA, luego se utilizaron para recolectar información teórica.

b) Cuestionario de preguntas

El cuestionario consta de preguntas construidas de acuerdo a los puntajes y tamaños de las variables de investigación, incluyendo 10 preguntas con opciones dicotómicas, este cuestionario fue subido a un formulario de Google, para su posterior uso en la unidad de análisis que se les proporcionó a los abogados mediante un enlace donde se puede visualizar la pregunta virtual y seleccionar las respuestas.

c) Análisis Estadístico

Después de utilizar una encuesta virtual con la herramienta Formularios de Google, los resultados se muestran en forma de tablas y figuras, lo que permite una interpretación clara de los resultados.

2.3.3. Equipos y materiales

En las siguientes tablas se detallarán los equipos y material utilizados en el desarrollo de nuestra investigación:

Bienes

<u>Rubro</u>	<u>Cantidad</u>	<u>Costo</u>
Papel Bond 75° gramos	03 millares	80.00
Papel periódico	02 millares	30.00
Correctores	04 unidades	15.00
Resaltadores	04 unidades	10.00
Bolígrafos	5 unidades	15.00
Lápices y tajador	05 unidades	10.00
Unidades de disco	04 unidades	15.00
Grapas	01 caja	10.00
Otros gastos	varios	300.00

SUB TOTAL: **485.00**

Servicios

<u>Rubro</u>	<u>Precio S/.</u>
Recopilación de muestras	500.00
Digitación	350.00
Copias Fotostáticas	400.00
Internet (horas/día)	300.00
Refrigerio	500.00
Pasajes y Viáticos varios	1000.00

SUB TOTAL	3,050.00

TOTAL = S/.	<u>3,535.00</u>

Capítulo III

Resultados y discusión de resultados

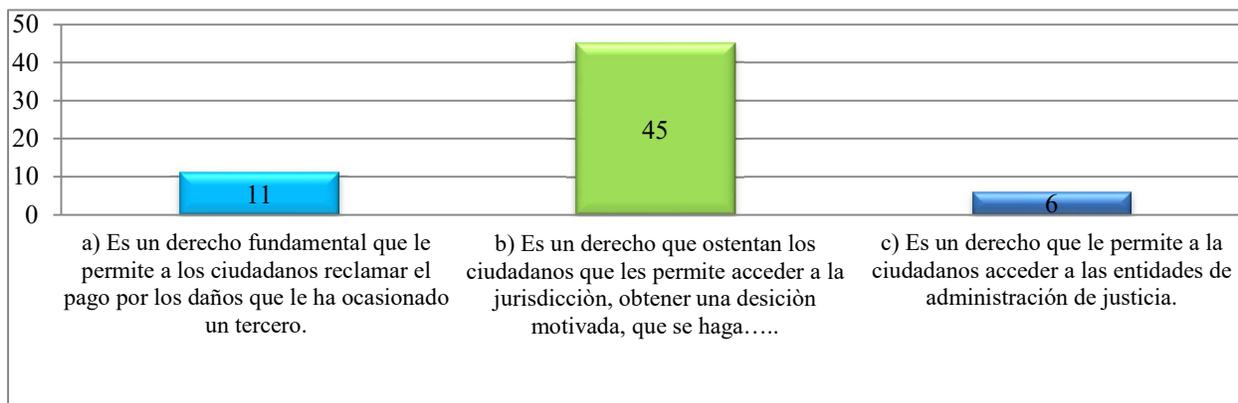
3.1. Resultados

Tabla 1. Concepto de derecho al acceso a la justicia

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje %
En base a su formación profesional, el derecho al acceso a la justicia es:	a) Es un derecho fundamental que le permite a los ciudadanos reclamar el pago por los daños que le ha ocasionado un tercero.	11	18
	b) Es un derecho que ostentan los ciudadanos que les permite acceder a la jurisdicción, obtener una decisión motivada, que se haga efectiva dicha resolución judicial y se repare el daño ocasionado.	45	72
	c) Es un derecho que le permite a los ciudadanos acceder a las entidades de administración de justicia.	6	10
	TOTAL	62	100

Fuente: Encuesta virtual realizado vía Google Forms en el mes de setiembre de 2022.

Figura 1. Concepto del derecho al acceso a la justicia



Nota: Elaboración propia

Interpretación:

Respecto al concepto del derecho al acceso a la justicia, se ha obtenido que para el 18% de abogados encuestados es un derecho fundamental que le permite a los ciudadanos reclamar el pago por los daños que le ha ocasionado un tercero, para el 72% de abogados encuestados es un derecho que ostentan los ciudadanos que les permite acceder a la jurisdicción, obtener una decisión motivada, que se haga efectivo dicha resolución judicial y se repare ocasionado por el daño ocasionado y para el 10% de abogados encuestados es un derecho que le permite a la ciudadanos acceder a las entidades de administración de justicia.

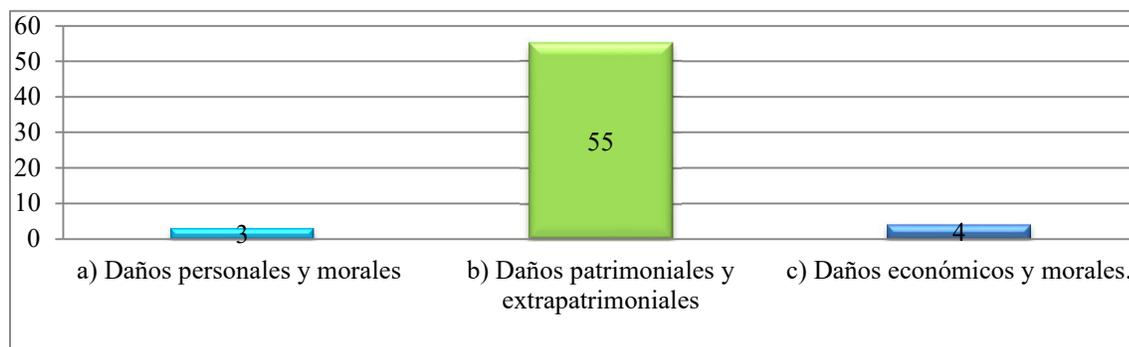
Para el 18% de ellos, este derecho se entiende como la capacidad de los ciudadanos para reclamar el pago por los daños causados por terceros. Esta perspectiva destaca la importancia de buscar reparación por los perjuicios sufridos, lo que refleja una preocupación por la protección de los derechos individuales. Por otro lado, la opinión mayoritaria, representada por el 72% de los abogados encuestados, concibe el acceso a la justicia como un derecho que abarca el acceso a la jurisdicción, la obtención de una decisión motivada por parte de las autoridades judiciales y la garantía de que dicha resolución se haga efectiva, incluida la reparación por los daños causados.

Tabla 2. Daños ocasionados al Estado en los delitos de corrupción.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje %
A su criterio, ¿Qué tipo de daños le ocasionan al Estado cuando se comenten delitos de corrupción de funcionarios públicos?	a) Daños personales y morales	3	5
	b) Daños patrimoniales y extrapatrimoniales	55	89
	c) Daños económicos y morales.	4	6
	TOTAL	62	100

Fuente: Encuesta virtual realizado vía Google Forms en el mes de septiembre de 2022.

Figura 2. Daños ocasionados al Estado en los delitos de corrupción.



Nota: Elaboración propia.

Interpretación:

Respecto a los tipos de daños le ocasionan al Estado cuando se comenten delitos de corrupción de funcionarios públicos, se obtuvo que para el 5% de abogados encuestados se ocasionan daños personales y morales; el 89% de abogados encuestados se ocasionan daños patrimoniales y extrapatrimoniales y para el 5% de abogados encuestados se ocasionan daños económicos y morales.

Para el 5% de los abogados, se enfatiza que estos delitos resultan en daños personales y morales, destacando el impacto humano y emocional que pueden tener en las personas afectadas, ya sea directa o indirectamente, por las acciones corruptas. Por otro lado, una mayoría abrumadora del 89% de los abogados encuestados identifica los daños patrimoniales y extrapatrimoniales como las principales consecuencias de los delitos de corrupción. Esta percepción refleja la comprensión generalizada de que la corrupción socava la integridad institucional y financiera del Estado, afectando tanto los recursos financieros como la confianza pública en las instituciones gubernamentales. Además, para otro 5% de los abogados encuestados, se destaca la importancia

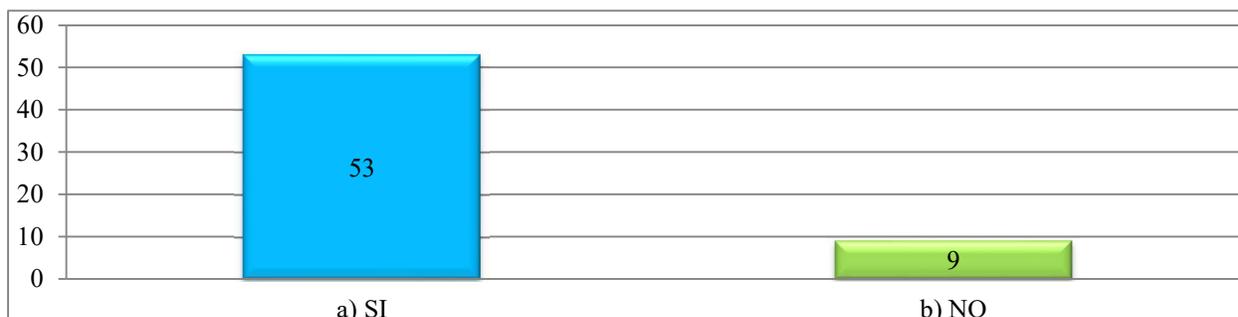
de reconocer los daños económicos y morales asociados con la corrupción de funcionarios públicos. Esta perspectiva subraya cómo los actos de corrupción pueden tener repercusiones significativas en la economía nacional, así como en la moral y la ética de la sociedad en su conjunto.

Tabla 3. Elementos del derecho al acceso la justicia.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje %
A su criterio, ¿El derecho a la efectividad de la resoluciones judiciales y derecho a la reparación integral forma parte del derecho al acceso al acceso a la justicia?	a) SI	53	85
	b) NO	9	15
	TOTAL	62	100

Fuente: Encuesta virtual realizado vía Google Forms en el mes de setiembre de 2022.

Figura 3. Elementos del derecho al acceso la justicia.



Nota: Elaboración propia.

Interpretación:

Respecto a los elementos del acceso a la justicia se ha obtenido que para el 85% de abogados encuestados el derecho a la efectividad de la resoluciones judiciales y derecho a la reparación integral SI forman parte del derecho al acceso al acceso a la justicia y el 15% de

abogados encuestados el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales y derecho a la reparación integral NO forman parte del derecho al acceso a la justicia.

Los resultados de la encuesta ofrecen una visión reveladora sobre la percepción de los abogados encuestados en cuanto a los elementos constitutivos del acceso a la justicia. En primer lugar, es notable que el 85% de los abogados considera que el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales y el derecho a la reparación integral son componentes esenciales del acceso a la justicia. Esta postura refleja la importancia atribuida a garantizar que las decisiones judiciales sean cumplidas de manera efectiva y que las víctimas tengan acceso a un proceso de reparación completo y adecuado en caso de sufrir daños.

Por otro lado, el 15% restante de los abogados encuestados adopta una postura diferente, sosteniendo que estos derechos no forman parte del acceso a la justicia. Esta perspectiva, aunque menos común, también merece atención y puede reflejar diferentes interpretaciones sobre el alcance y la naturaleza del acceso a la justicia en el contexto legal.

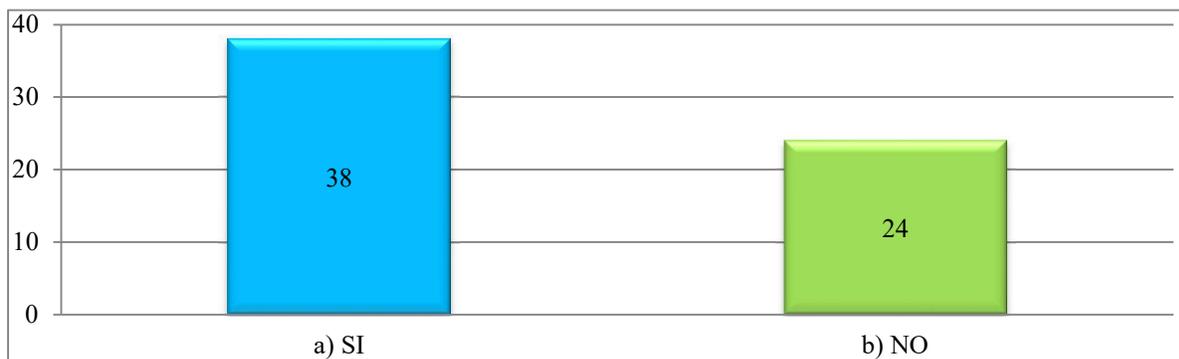
En general, estos resultados subrayan la complejidad y diversidad de opiniones dentro de la comunidad legal en cuanto a los elementos fundamentales del acceso a la justicia. Mientras que la mayoría de los abogados enfatizan la importancia de garantizar la efectividad de las decisiones judiciales y la reparación integral como componentes esenciales del acceso a la justicia, otros adoptan una visión más restrictiva sobre este tema.

Tabla 4. El Estado como agraviado dentro del proceso penal.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje
A su criterio ¿El Estado ostenta derechos como parte agraviada dentro del proceso penal?	a) SI	38	61%
	b) NO	24	39%
TOTAL		62	100%

Fuente: Encuesta virtual realizado vía Google Forms en el mes de setiembre de 2022.

Figura 4. El Estado como agraviado dentro del proceso penal.



Nota: Elaboración propia.

Interpretación:

Respecto al Estado como agraviado dentro del proceso penal se ha obtenido que para el 61% de abogados encuestados el Estado SI ostenta derechos como parte agraviada dentro del proceso penal y el 39% de abogados encuestados el Estado SI ostenta derechos como parte agraviada dentro del proceso penal.

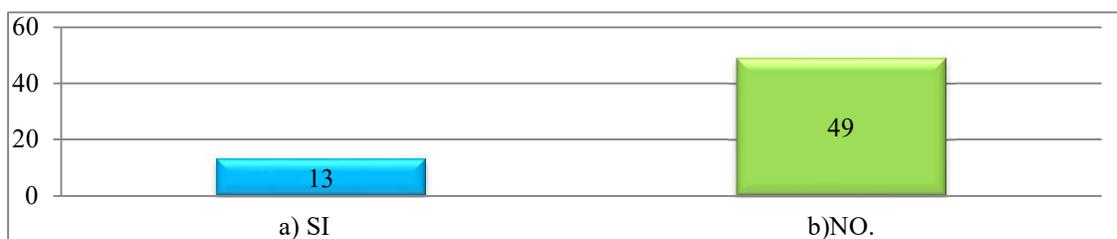
Los resultados de la encuesta proporcionan una visión interesante sobre la percepción de los abogados encuestados respecto al papel del Estado como parte agraviada dentro del proceso penal. Es notable que una mayoría del 61% de los abogados considere que el Estado sí ostenta derechos como parte agraviada en este contexto. Esta postura refleja el reconocimiento de que el Estado, en su calidad de representante de la sociedad y guardián del orden jurídico, tiene intereses legítimos que deben ser protegidos y salvaguardados en el ámbito penal.

Por otro lado, el 39% restante de los abogados encuestados sostiene una posición contraria, argumentando que el Estado no ostenta derechos como parte agraviada dentro del proceso penal. Esta perspectiva puede basarse en interpretaciones más restrictivas del papel del Estado en el proceso penal, enfocándose exclusivamente en su función como acusador o fiscalizador, sin atribuirle derechos específicos como parte agraviada. Mientras que algunos abogados ven al Estado como una entidad con derechos y prerrogativas que deben ser reconocidos y protegidos en el proceso penal, otros pueden adoptar una visión más limitada de su participación y papel en este contexto. Esta diversidad de opiniones subraya la complejidad y la importancia de abordar adecuadamente el papel del Estado en el sistema de justicia penal, garantizando al mismo tiempo un equilibrio entre los derechos individuales y los intereses colectivos representados por el Estado.

Tabla 5. Reconocimiento normativo de los derechos del Estado.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje %
En base a sus conocimientos, ¿Los derechos del Estado como agraviado dentro del proceso penal tienen un reconocimiento expreso dentro de nuestra normativa nacional?	a) SI	13	21
	b) NO	49	79
	TOTAL	62	100

Fuente: Encuesta virtual realizado vía Google Forms en el mes de setiembre de 2022.

Figura 5. Reconocimiento normativo de los derechos del Estado

Nota: Elaboración propia.

Interpretación:

Respecto al reconocimiento expreso normativo de los derechos del Estado como agraviado dentro del proceso penal, se ha obtenido que para el 21% de abogados encuestados SI tienen un reconocimiento expreso dentro de nuestra normativa nacional y el 79% de abogados encuestados el Estado NO ostenta derechos como parte agraviada dentro del proceso penal.

Es notable que una minoría del 21% de los abogados considere que existe un reconocimiento explícito de estos derechos dentro de nuestra normativa legal. Esta posición refleja una interpretación específica de las leyes y regulaciones que rigen el proceso penal, donde se

reconoce al Estado como una entidad con derechos y prerrogativas que deben ser protegidos y salvaguardados en este ámbito.

Por otro lado, la abrumadora mayoría del 79% de los abogados encuestados sostiene que el Estado no ostenta derechos como parte agraviada dentro del proceso penal según nuestra normativa nacional. Esta percepción puede basarse en la falta de disposiciones legales claras que reconozcan explícitamente al Estado como una parte afectada con derechos específicos en el proceso penal, o en interpretaciones más restrictivas de las leyes existentes que limitan el papel del Estado a funciones de acusación o fiscalización, sin atribuirle derechos como víctima o agraviado en el proceso penal.

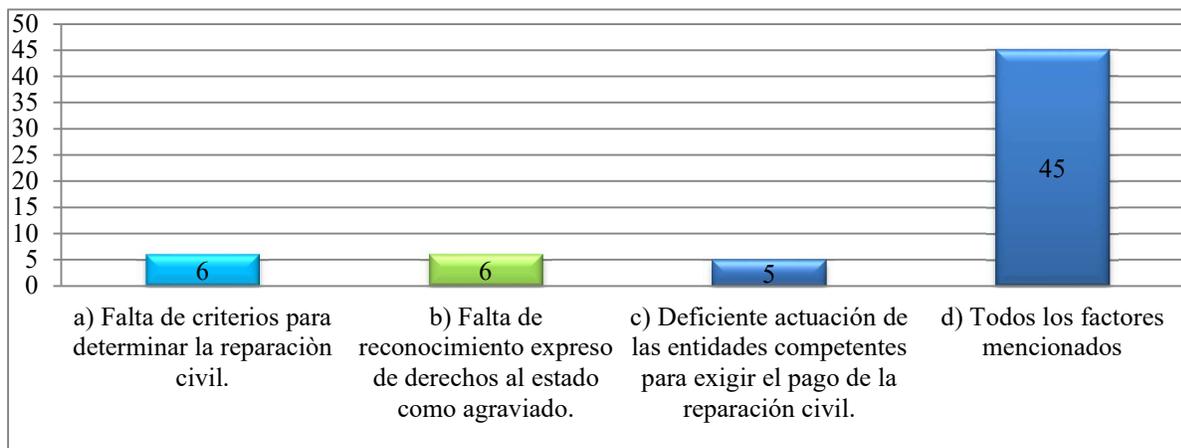
En general, estos hallazgos reflejan una discrepancia significativa en la interpretación y aplicación de la normativa nacional en cuanto al reconocimiento de los derechos del Estado como parte agraviada dentro del proceso penal. Mientras que una minoría de abogados identifica un reconocimiento explícito de estos derechos en las leyes vigentes, la mayoría percibe una falta de reconocimiento normativo claro en este sentido. Esta discrepancia destaca la importancia de un análisis detallado y una discusión continua sobre el papel del Estado en el proceso penal y la necesidad de clarificar y fortalecer las disposiciones legales pertinentes para garantizar una protección efectiva de los intereses estatales en el ámbito penal.

Tabla 6. Factor que no permite el efectivo cumplimiento de la reparación civil.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje %
¿Cuál es el factor que no permite el efectivo cumplimiento de la reparación civil en los delitos de corrupción de funcionarios públicos?	a) Falta de criterios para determinar la reparación civil.	6	10
	b) Falta de reconocimiento expreso de derechos al estado como agraviado.	6	10
	c) Deficiente actuación de las entidades competentes para exigir el pago de la reparación civil.	5	8
	d) Todos los factores mencionados.	45	72
	TOTAL	62	100

Fuente: Encuesta virtual realizado vía Google Forms en el mes de setiembre del 2022.

Figura 6. Factor que no permite el efectivo cumplimiento de la reparación civil.



Nota: Elaboración propia.

Interpretación:

Respecto al factor que no permite el efectivo cumplimiento de la reparación en los delitos de corrupción de funcionarios públicos, se ha obtenido que para el 10% de abogados encuestados un factor es la falta de criterios para determinar la reparación civil, para el 10% de abogados

encuestados en la falta de reconocimiento expreso de derechos al estado como agraviado y para el 8% de abogados encuestados es la deficiente actuación de las entidades competentes para exigir el pago de la reparación civil y para 72% de abogados encuestados son todos los factores mencionados.

Es notable que una mayoría abrumadora del 72% de los abogados encuestados identifique todos los factores mencionados como obstáculos significativos en este proceso. Esta perspectiva sugiere una comprensión holística de las diversas barreras que enfrenta el cumplimiento de la reparación en este contexto, reconociendo la complejidad y la interconexión de múltiples factores que influyen en la efectividad de este proceso.

Entre los factores mencionados, el 10% de los abogados señala la falta de criterios claros para determinar la reparación civil como un desafío importante. Esta preocupación refleja la necesidad de establecer directrices claras y consistentes para calcular y asignar adecuadamente la compensación por los daños causados por actos de corrupción, lo que facilitaría un proceso más justo y transparente de reparación para las víctimas. Además, otro 10% de los abogados identifica la falta de reconocimiento expreso de los derechos del Estado como parte agraviada como un factor que obstaculiza el cumplimiento efectivo de la reparación. Esta preocupación resalta la importancia de garantizar un marco legal sólido que reconozca y proteja los intereses del Estado como víctima en casos de corrupción, lo que puede contribuir a una mayor eficacia en la búsqueda de reparación y rendición de cuentas.

Por último, el 8% de los abogados encuestados menciona la deficiente actuación de las entidades competentes para exigir el pago de la reparación civil como un factor clave que dificulta el cumplimiento efectivo de este proceso. Esta observación destaca la importancia de fortalecer

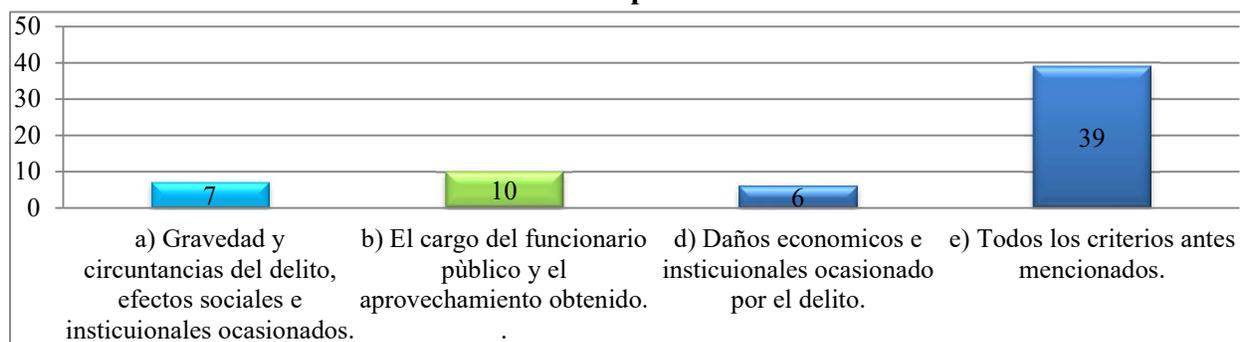
los mecanismos de aplicación y ejecución de las órdenes de reparación, así como de mejorar la coordinación entre las autoridades competentes para garantizar una respuesta efectiva ante los incumplimientos.

Tabla 7. Criterios para determinar la reparación civil en los delitos de corrupción de funcionarios públicos.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje %
¿Cuál de los siguientes criterios se aplican para determinar la reparación civil en los delitos de corrupción de funcionarios públicos?	a) Gravedad y circunstancias del delito, efectos sociales e institucionales ocasionados.	7	11
	b) El cargo del funcionario público y el aprovechamiento obtenido.	10	16
	c) Daños económicos e institucionales ocasionado por el delito.	6	10
	d) Todos los criterios antes mencionados	39	63
	TOTAL	62	100

Fuente: Encuesta virtual realizado vía Google Forms en el mes de setiembre de 2022.

Figura 7. Criterios para determinar la reparación civil en los delitos de corrupción de funcionarios públicos.



Nota: Elaboración propia.

Interpretación:

Respecto a los criterios que se aplican para determinar la reparación civil en los delitos de corrupción de funcionarios públicos, se obtuvo que el 11% de abogados encuestados los criterios son la gravedad y circunstancias del delito, efectos sociales e institucionales ocasionados, para el 16% de abogados encuestados los criterios son el cargo del funcionario público y el aprovechamiento obtenido, para el 10% de abogados encuestados los criterios son los años económicos e institucionales ocasionado por el delito y para el 63% de abogados encuestados los criterios son todos los criterios antes mencionados.

Es notable que una mayoría significativa, representada por el 63% de los abogados, identifique la combinación de varios criterios como fundamentales en este proceso. Estos criterios incluyen la gravedad y circunstancias del delito, los efectos sociales e institucionales ocasionados, el cargo del funcionario público y el provecho obtenido, así como los años económicos e institucionales afectados por el delito. Esta perspectiva resalta la complejidad de estos casos y la necesidad de considerar múltiples factores al determinar la reparación civil, con el objetivo de garantizar una compensación justa y adecuada tanto para las víctimas como para la sociedad en su conjunto.

Por otro lado, para el 11% de los abogados encuestados, se destaca la importancia de evaluar la gravedad y las circunstancias específicas del delito como criterios clave en el proceso de determinación de la reparación civil. Esta postura subraya la necesidad de tener en cuenta la magnitud del daño causado y las circunstancias que rodean al delito al calcular la compensación adecuada para las partes afectadas. Además, para el 16% de los abogados encuestados, se resalta la relevancia del cargo del funcionario público y el beneficio obtenido como criterios esenciales

para establecer la reparación civil. Esto refleja la importancia de considerar la posición y la responsabilidad del funcionario involucrado, así como los beneficios personales que pudo haber obtenido como resultado de su conducta corrupta.

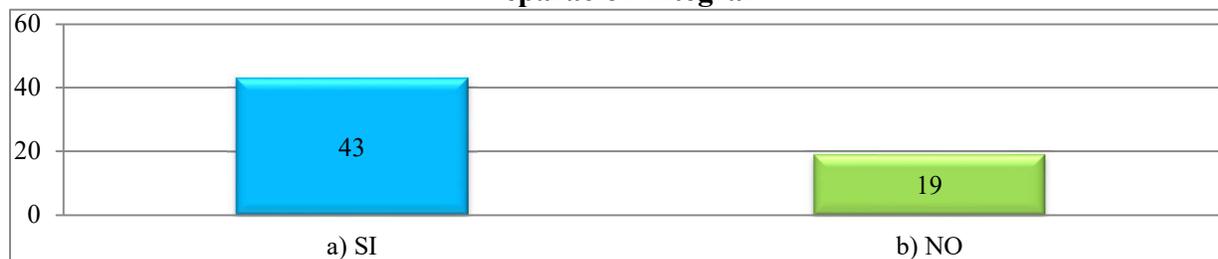
Por último, para el 10% de los abogados encuestados, se hace hincapié en los años económicos e institucionales afectados por el delito como criterios determinantes en la determinación de la reparación civil. Esta perspectiva destaca la necesidad de evaluar el impacto a largo plazo de la corrupción en la economía y las instituciones del país al calcular la compensación adecuada.

Tabla 8. Efectividad del derecho a la efectividad de la resoluciones judiciales y a la reparación integral.

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje %
A su criterio ¿El incumplimiento de la reparación civil afecta el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales y a la reparación integral del Estado como agraviado?	a) SI	43	69
	b) NO	19	31
	TOTAL	62	100

Fuente: Encuesta virtual realizado vía Google Forms en el mes de setiembre de 2022.

Figura 8. Efectividad del derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales y a la reparación integral



Nota: Elaboración propia.

Interpretación:

Cuando se trata de la efectividad de las sentencias judiciales y el derecho a la reparación integral, el 69% de los abogados encuestados afirmó que las violaciones de daños civiles afectan la efectividad de las sentencias judiciales y el derecho a la reparación integral. El Estado como parte lesionada, el 31% de los abogados encuestados, el incumplimiento de la reparación civil no afecta la validez de las sentencias judiciales y el derecho del Estado como víctima a la reparación integral.

Los resultados de la encuesta ofrecen una visión esclarecedora sobre la percepción de los abogados encuestados en relación con la efectividad de las sentencias judiciales y el derecho a la reparación integral. Es notable que la mayoría, representada por el 69% de los abogados, considere que las violaciones de los derechos civiles afectan la efectividad de las sentencias judiciales y el derecho a la reparación integral. Esta postura refleja una preocupación por la garantía de que las sentencias judiciales se cumplan de manera efectiva y que las víctimas reciban una compensación completa por los daños sufridos.

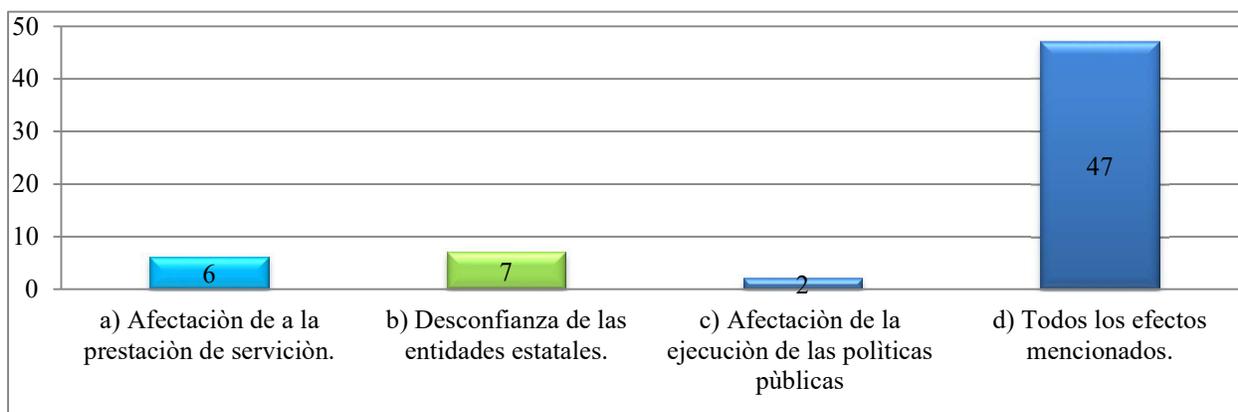
Por otro lado, un porcentaje menor del 31% de los abogados encuestados sostiene que el incumplimiento de la reparación civil no afecta la validez de las sentencias judiciales ni el derecho del Estado como víctima a la reparación integral. Esta perspectiva puede basarse en interpretaciones más restrictivas de la relación entre la reparación civil y la efectividad de las sentencias judiciales, y puede reflejar una confianza en la separación de las cuestiones civiles y penales en el sistema judicial.

Tabla 9. Efecto social de los delitos de corrupción de funcionarios públicos

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje %
¿Cuál es el principal efecto social de los delitos de corrupción de funcionarios públicos?	a) Afectación de a la prestación de servicios públicos.	6	10
	b) Desconfianza de las entidades estatales.	7	11
	c) Afectación de la ejecución de las políticas públicas	2	3
	e) Todos los efectos mencionados.	47	76
	TOTAL	62	100

Fuente: Encuesta virtual realizado vía Google Forms en el mes de setiembre de 2022.

Figura 9. Efecto social de los delitos de corrupción de funcionarios públicos



Nota: Elaboración propia.

Interpretación:

Respecto a los efectos sociales de los delitos de corrupción de funcionarios públicos se ha obtenido que para el 10% de abogados encuestados el efecto social es la afectación de a la prestación de servicios públicos, para el 11% de abogados encuestados el efecto principal es la desconfianza de las entidades estatales, para el 3% de abogados encuestados el efecto social es la

afectación de la ejecución de las políticas públicas y para el 76% de abogados encuestados son todos los efectos mencionados.

Los resultados de la encuesta ofrecen una visión notable sobre la percepción de los abogados encuestados en relación con los efectos sociales de los delitos de corrupción de funcionarios públicos. Es interesante destacar que la abrumadora mayoría, representada por el 76% de los abogados, identifica la combinación de varios efectos como consecuencia directa de estos delitos. Esta perspectiva subraya la complejidad y la amplitud de los impactos sociales de la corrupción en el ámbito gubernamental, afectando diversos aspectos de la vida pública y la confianza ciudadana en las instituciones.

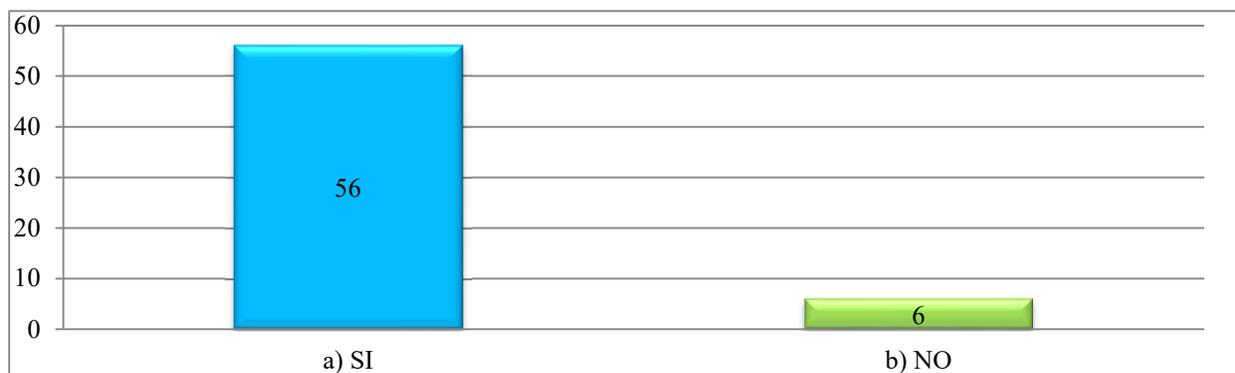
Para el 11% de los abogados encuestados, se destaca la desconfianza en las entidades estatales como el efecto principal de la corrupción de funcionarios públicos. Esta percepción resalta el impacto negativo en la percepción pública sobre la integridad y la eficacia del gobierno, lo que puede socavar la legitimidad de las instituciones y debilitar el contrato social entre el Estado y los ciudadanos. Por último, para el 3% de los abogados encuestados, se menciona la afectación en la ejecución de políticas públicas como un efecto social significativo de la corrupción. Esto sugiere una preocupación por el impacto más amplio que la corrupción puede tener en la capacidad del Estado para implementar medidas efectivas que beneficien a la sociedad en su conjunto.

Tabla 10. Viabilidad d enuestra propuesta de investigación

Pregunta	Respuesta	Frecuencia	Porcentaje %
10. Nuestra propuesta de investigación es el reconocimiento del derecho al acceso a la justicia del Estado para el efectivo cumplimiento de la reparación civil en los delitos de corrupción de funcionarios públicos, ¿Considera viable nuestra propuesta de investigación?	a) SI	56	90
	b) NO	6	10
	TOTAL	62	100

Fuente: Encuesta virtual realizado vía Google Forms en el mes de setiembre de 2022.

Figura 10. Viabilidad de nuestra propuesta de investigación.



Nota: Elaboración propia

Interpretación:

Respecto a la premisa señalada el efectivo cumplimiento de la reparación civil en los delitos de corrupción de funcionarios públicos, se ha obtenido que para el 90% considera que SI es viable nuestra propuesta de investigación y para el 10% opina no contrario.

Esta respuesta refleja un respaldo significativo hacia la idea de explorar y analizar en profundidad cómo el Estado puede ejercer su derecho al acceso a la justicia para garantizar la efectiva reparación de los daños causados por la corrupción de funcionarios públicos.

Por otro lado, un pequeño porcentaje del 10% de los abogados encuestados no considera viable esta propuesta de investigación. Esta perspectiva puede basarse en diferentes interpretaciones sobre la efectividad o relevancia de investigar el papel del Estado en el proceso de reparación civil en casos de corrupción, así como en posibles preocupaciones sobre la viabilidad práctica de llevar a cabo este tipo de investigación en la realidad jurídica y social.

3.2. Discusión De Resultados

En esta sección, continuaremos comparando los resultados obtenidos de las herramientas de recopilación de datos con otros trabajos identificados, destacando los vínculos directos y relevantes con estos esfuerzos y otros estudios nacionales e internacionales.

Respecto a los tipos de daños que le ocasionan al Estado cuando se comenten delitos de corrupción de funcionarios, se ha obtenido que, para el 89% de abogados encuestados se ocasionan daños patrimoniales y extrapatrimoniales, lo que se condice con la investigación de **Durán (2014)** quien concluye que:

Las estructuras jurídicas de responsabilidad van más allá de los aspectos puramente económicos y se convierten en cada caso en el pilar fundamental de la construcción de un Estado socialista regido por el Estado de derecho, asegurando al menos el mayor esfuerzo de los sujetos idóneos para las tareas asignadas, cada uno en la

formulación de decisiones sistemáticas consistentes con la "justicia interindividual". (p. 383)

Respecto a los factores que no permite el efectivo cumplimiento de la reparación en los delitos de corrupción de funcionarios públicos, se obtuvo que para el 72% de abogados encuestados son la falta de criterios para determinar la reparación civil, la falta de reconocimiento expreso de derechos al estado como agraviado y la deficiente actuación de las entidades competentes para exigir dicho pago, lo que se condice con la investigación de **Curasma (2015)** quien concluye que los fiscales de anticorrupción No emiten demandas de ejecución civil, por lo que las víctimas del delito no reciben una indemnización por el daño que les causan, lo que crea un ambiente de desconfianza en el sistema judicial.

3.3. Propuesta de intervención:

PROYECTO DE LEY N°

“LEY QUE INCORPORA EL NUMERAL 4 AL ARTICULO 95° DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, RECONOCIENDO DEL DERECHO AL ACCESO A LA JUSTICIA DEL ESTADO”

1. OBJETO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA:

La presente ley tiene por objeto incorporar el numeral 4 al artículo 95° del Código Procesal Penal, reconociendo de forma expresa que el Estado como agraviado dentro del proceso penal ostenta el derecho al acceso a la justicia y los demás derechos que ostentan las personas naturales como agraviados del ilícito penal.

2. FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Exposición de motivos:

Se plantea como incorporar el numeral 4 al artículo 95° del Código Procesal Penal, reconociendo de forma expresa que el Estado como agraviado dentro del proceso penal ostenta el derecho al acceso a la justicia y los demás derechos que ostentan las personas naturales como agraviados del ilícito penal; dicho reconocimiento busca que el Estado como agraviado de los delitos de corrupción de funcionarios públicos pueda ejercitar los derechos a la efectividad de las resoluciones judiciales y derecho a la reparación integral.

La problemática descrita es corroborada con los reportes estadísticos de Proética (2019) que señala hasta el año 2018, 19 de 25 gobernadores regionales se encuentran investigados en 158 casos fiscales y 8 gobernadores regionales se encuentran reclusos, asimismo, detalla que el 92% de los alcaldes se encontraban investigados por delitos de corrupción de funcionarios, por su parte, el Instituto de Estudios Peruanos (2018) realizó una encuesta nacional urbano-rural obteniendo que para el 68% de los encuestados la corrupción es el principal cáncer de nuestro país. Por otro lado, en el Portal Estadístico del Ministerio Público se detalla que los índices de casos fiscales por delitos cometidos por funcionarios públicos en nuestro país, es así que durante el año 2019 se registraron 24576 casos fiscales, en el año 2020 se registraron 17039 casos fiscales, en el año 2021 se registraron 24830 casos fiscales y entre enero y agosto de 2022 se registraron 15246 casos fiscales. El Distrito Fiscal del Lambayeque no es ajeno a la comisión de los delitos contra la administración pública, en específico los delitos de corrupción de funcionarios públicos, pues según el Portal Estadístico del Ministerio Público durante el año 2019 se registraron 576 casos fiscales, en el año 2020 se registraron 379 casos fiscales, en el año 2021 se

registraron 590 casos fiscales, en el año 2022 se registraron 608 casos fiscales y en el año 2023 se registraron 658, existiendo solo del año 2020 al 2022, 1 577 casos fiscales.

Además, la propuesta tiene como objetivo mejorar el desempeño de las procuradurías públicas, en línea con el Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 1326, que reforma el sistema de administración de la defensa jurídica del Estado y establece la procuraduría general del Estado. Esta entidad tiene como principal tarea promover y asegurar la defensa y representación legal del Estado para proteger sus intereses.

Asimismo, con la propuesta planteada en la presente investigación, (modificar el artículo 95° del Código Procesal Penal) al incluir al Estado como agraviado (para efectos de los delitos de corrupción de funcionarios públicos) se reconocería el derecho de acceso a la justicia y le otorgará una connotación legal para ejercer su derecho a la defensa de los intereses del Estado a través del Procurador Público, constituido en actor civil, a fin de hacer efectivo el cumplimiento de la reparación civil.

3. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

MODIFICACIÓN LEGAL:

Artículo 1°.- Modifique el artículo 95° del Código Procesal Penal Peruano en los siguientes términos:

Artículo 95°.- Derechos del agraviado

1. El agraviado tendrá los siguientes derechos:

- a) A recibir información sobre el resultado de la actividad en la que intervinieron, así como sobre el resultado de las diligencias, aunque no hayan intervenido, previa solicitud;*

- b) A ser oído antes de cualquier decisión sobre la terminación o suspensión del proceso penal, si es necesario;*
 - c) Ser tratado con dignidad y respeto por las autoridades correspondientes y proteger su integridad, incluida la de su familia. En los delitos sexuales, la persona que realiza una investigación o un juicio tiene la responsabilidad de proteger su identidad.*
 - d) A impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria.*
- 2. Dentro de los derechos establecidos para el agraviado será brindar un informe sobre sus derechos al momento de interponer la denuncia, al declarar preventivamente o en su primera intervención en la causa.*
 - 3. En el supuesto de la concurrencia de un agraviado menor de edad o que no cuente con todas sus facultades, tendrá derecho a ser asistido por medio de una persona de su confianza.*
 - 4. Si el agraviado es el Estado tendrá los mismos derechos que las personas naturales, con especial énfasis al derecho al acceso a la justicia, el derecho a la efectividad de la resoluciones judiciales y derecho a la reparación integral.*

Artículo 2º.- Deróguese todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente ley.

4. ANÁLISIS DEL COSTO-BENEFICIO

El proyecto de ley, no genera gasto público ya que su fin es evitar que se siga incumpliendo los pagos de las reparaciones civiles en los delitos de corrupción de funcionarios públicos.

3.4. Contrastación de hipótesis

Se planteó bajo los siguientes términos, nuestra hipótesis de investigación: SÍ, se reconociera el derecho al acceso a la justicia del Estado; ENTONCES, se logrará el efectivo cumplimiento de la reparación civil en los delitos de corrupción de funcionarios públicos (Chiclayo 2020-2022)

Se pretende los siguientes resultados, bajo mención de nuestra hipótesis:

- Se contempla que 61% de abogados encuestados considera que el Estado como agraviado SI ostenta derecho dentro del proceso penal.
- Se contempla en el análisis estadístico que 79% de abogados encuestados considera que los derechos del Estado como agraviado dentro del proceso penal NO tiene un reconocimiento expreso dentro de nuestra normativa nacional.
- Se contempla en el análisis estadístico que 72% de abogados encuestados considera que los factores que no permiten el efectivo cumplimiento de la reparación en los delitos de corrupción de funcionarios públicos son tanto la falta de criterios para determinar la reparación civil, la falta de reconocimiento expreso de derechos al estado como agraviado y la deficiente actuación de las entidades competentes para exigir el pago de la reparación civil.
- Se aprecia que el 90% de abogados encuestados considera que SI es viable nuestra propuesta de investigación sobre el reconocimiento del derecho al acceso a la justicia del Estado para el efectivo cumplimiento de la reparación civil en los delitos de corrupción de funcionarios públicos.

Capítulo IV

Conclusiones

Después de haber culminado el análisis de las bases teóricas, los resultados obtenidos de las encuestas aplicadas, se formulan las siguientes conclusiones:

1. Que el reconocimiento del derecho al acceso a la justicia del Estado si permitirá el efectivo cumplimiento de la reparación civil en los delitos de corrupción de funcionarios públicos, pues el porcentaje mayoritario de los operadores jurídicos encuestados estuvo de acuerdo con el reconocimiento del citado derecho, ya que dicho reconocimiento busca que se puedan efectivizar los derechos a la efectividad de la resoluciones judiciales y derecho a la reparación integral en favor del Estado como agraviado dentro del proceso penal iniciado ante la comisión de delitos de corrupción de funcionarios públicos, en busca de que los funcionarios responsables del perjuicio económico ocasionado al Estado, cumplan con pagar el integro de la reparación civil; asimismo, dicho reconocimiento busca mejorar la actuación de las Procuradurías Públicas, pues tendrán un sustento normativo para solicitar su cumplimiento.

2. Que los factores que no permiten el efectivo cumplimiento de la reparación en los delitos de corrupción de funcionarios públicos, es basicamente la carencia de criterios para determinar la reparación civil, toda vez que no existe dentro de la normativa criterios claros para cuantificar la reparación civil en los delitos de corrupción de funcionarios; asimismo, es la falta de reconocimiento expreso de derechos al Estado como agraviado, ya que cuando se reconocen los derechos del agraviado en el art. 95° del Código Procesal Penal solo se enfocan primordialmente sobre derechos que le corresponden a las personas naturales como agraviados, por otro lado, un factor es la deficiente actuación de las entidades competentes para exigir el pago de la

responsabilidad civil atribuida al actor civil, pues las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios Públicos y las Procuradurías de Anticorrupción tienen una actuación deficiente al momento de sustentar y requerir el cumplimiento de este.

3. Que los criterios para determinar la reparación civil en este tipo de delitos, son la gravedad y circunstancias del delito, efectos sociales e institucionales ocasionados, el cargo del funcionario público y el aprovechamiento obtenido y los daños económicos e institucionales ocasionados por el delito, y respecto a este último criterio, en la Casación N° 189-2019- Lima Norte, jurisprudencia de la Corte Suprema, se han establecido los criterios objetivos y subjetivos que deben tener en cuenta para cuantificar la reparación civil en los delitos de corrupción de funcionarios públicos, en función a las circunstancias de la materia de investigación.

4. Que el incumplimiento de la reparación civil afecta el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales que tiene el Estado como agraviado, debido a que el agraviado dentro del proceso penal tiene el derecho a que lo resuelto por el juzgador se haga efectivo, ya sea con una determinación penal como con el pago de la reparación civil que se ha establecido, asimismo, se afecta el derecho a la reparación integral del Estado como agraviado debido a que los daños ocasionados por la comisión de los ilícitos penales debe ser resarcidos y/o reparados, tanto mediante la restitución del bien como mediante indemnización por los daños y perjuicios que le han ocasionado.

5. Que los efectos sociales de los delitos de corrupción de funcionarios públicos, son la afectación de la prestación de servicios públicos toda vez que los actos de corrupción ocasionan que las entidades públicas no cuente con los recursos económicos suficientes para lograr que la ciudadanía pueda acceder a los servicios básicos como la salud, educación, vivienda y entre otros;

asimismo, un efecto social es la desconfianza de las entidades estatales, pues los constantes actos de corrupción que son de conocimiento público, ocasionan que la ciudadanía no confíe no solo en las autoridades, sino en las propias entidades públicas; por otro lado, un efecto es la afectación de la ejecución de las políticas públicas debido a que los actos de corrupción ocasionan que no se formule políticas adecuadas, no se tengan los recursos para la ejecución y no se tengan los efectos esperados.

6. Que el reconocimiento normativo (regulación) del derecho al acceso a la justicia del Estado mediante la modificación del artículo 95° del Código Procesal Penal, incorporando el numeral 4 donde se reconozca el derecho al acceso a la justicia, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales y derecho a la reparación integral en favor del Estado como agraviado dentro del proceso penal, bajo el argumento del efectivo cumplimiento de la reparación civil en los delitos de corrupción de funcionarios públicos, por lo que se ha formulado como modelo teórico un proyecto de Ley. Asimismo, con la sugerencia proyectada en la presente investigación, (modificar el artículo 95° del Código Procesal Penal) al incluir al Estado como agraviado (para efectos de los delitos de corrupción de funcionarios públicos) se reconocería el derecho de acceso a la justicia y le otorgará una connotación legal para ejercer su derecho a través del Procurador Público, constituido en actor civil.

Capítulo V

Recomendaciones

Una vez expuestos las conclusiones a las que arribamos mediante la presente investigación, nos permitimos exponer las siguientes recomendaciones:

1. Que el Congreso de la Republica en pleno ejercicio de sus funciones legislativas realice el reconocimiento del derecho al acceso a la justicia del Estado mediante la modificación del artículo 95^a del Código Procesal Penal, incorporando un numeral 4 donde se reconozca el derecho al acceso a la justicia, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales y derecho a la reparación integral en favor del Estado como agraviado dentro del proceso penal, bajo el argumento del efectivo cumplimiento de la reparación civil en los delitos de corrupción de funcionarios públicos, motivo por el que se ha formulado como modelo teórico un proyecto de ley.

2. Que las fiscalías y las procuradurías de anticorrupción deben adoptar planes institucionales para tener un papel más activo para fundamentar la reparación civil y requerir la retribución de dicha responsabilidad civil atribuida al acto, asimismo, tengan planes de cooperación institucionales para lograr superar los indicadores de incumplimiento de la retribución de la responsabilidad civil atribuida al acto en los delitos de corrupción de funcionarios públicos.

3. Que el Poder Judicial realice plenos jurisdiccionales para establecer los criterios que deben utilizarse para determinar la responsabilidad civil atribuida al acto, en específico en los delitos de corrupción de funcionarios públicos, si bien se resalta la emisión de la Casación 189-2019 Lima Norte, sin embargo, se requiere que se emita un pronunciamiento jurisprudencial más vinculante.

Referencias

- Bermejo, L. (2017). *Reparación civil, persecución penal y delitos contra la administración pública en el distrito judicial de Moquegua en los años 2009-2014*. [Tesis de Maestría, Universidad José Carlos Mariátegui]. Repositorio UJCM Institucional. [Descripción: Reparación civil, persecución penal y delitos contra la administración pública en el Distrito Judicial de Moquegua en los años 2009-2014 \(concytec.gob.pe\)](#)
- Campos, A. (2012). *La reparación integral del daño en la Ley de la jurisdicción penal de hacienda y de la función pública*. [Tesis de Suficiencia Profesional, Universidad de Costa Rica]. Repositorio UC. [Microsoft Word - TEISIS COMPLETA Reparado_\(ucr.ac.cr\)](#)
- Corte Suprema – Exp. N° 34432-2010-1. (2010). *Sobre el delito de Colusión desleal*. https://idehpucp.pucp.edu.pe/images/documentos/anticorrupcion/jurisprudencia/resolucion_comunicore_exp-34432-2010-1.pdf
- Corte Suprema - Casación N° 189-2019. (2021). Recurso de Nulidad N° 1448-2019 - la reparación civil en delitos cometidos por funcionarios públicos. <file:///C:/Users/PCusuario/Downloads/Recurso-de-Nulidad-1448-2019-Junin-LPDerecho.pdf>
- Corte Suprema - Casación N° 1120-2021. (2022). Reparación civil – evaluación en cuanto a la responsabilidad del pago. [CAS 1120-2021 SAN MARTIN.pdf.pdf](#)
- Corte Suprema - Casación N° 340-2019. (2021). Responsabilidad civil – criterios de imputación. [Casación N°340-2019-APURÍMAC_LALEY.pdf](#)
- Corte Suprema - Casación N° 189-2019. (2021). El daño extrapatrimonial en los delitos cometidos por funcionarios públicos y criterios de cuantificación – Sentencia. <file:///C:/Users/PCusuario/Downloads/Casacion-189-2019-Lima-Norte-LP.pdf>

- Curasma, B. (2015). *La falta de requerimiento respecto a la ejecución de la reparación civil, por parte de la fiscalía provincial corporativa especializada en delitos de corrupción de funcionarios de Huancavelica*. [Tesis de Suficiencia Profesional, Universidad Nacional de Huancavelica]. Repositorio ALICIA. [DEREC_00033 \(unh.edu.pe\)](https://repositorio.alicia.unh.edu.pe/DEREC_00033)
- Defensoría del Pueblo (2018) Radiografía de la Corrupción en el Perú-Reporte la Corrupción en el Perú, año I, N° 1 (Mayo)
- Defensoría del Pueblo (2021). *Un eficiente sistema de justicia*.
- Diario RPP. (2016). *Ex Funcionarios condenados deben más 1 millón de soles por reparación civil*. Rpp.pe; RPP. <https://rpp.pe/peru/lambayeque/ex-funcionarios-condenados-deben-mas-1-millon-de-soles-por-reparacion-civil-noticia-928330?ref=rpp>
- Diario RPP. (2024). *Chiclayo: Funcionarios sentenciados ya pagan reparaciones civiles*. Rpp.pe; RPP. <https://rpp.pe/peru/actualidad/chiclayo-funcionarios-sentenciados-ya-pagan-reparaciones-civiles-noticia-645366?ref=rpp>
- Durán, M. (2014). “*Análisis sistemático de la corresponsabilidad en la reparación patrimonial*”. [Tesis de Suficiencia Profesional, Universidad de Costa Rica]. Repositorio UCR. [Análisis-sistemático-de-la-corresponsabilidad-en-la-reparación-patrimonial.pdf \(ucr.ac.cr\)](https://repositorio.ucr.ac.cr/Análisis-sistemático-de-la-corresponsabilidad-en-la-reparación-patrimonial.pdf)
- Gaitan, J. (2015). *La constitución del actor civil en el nuevo código procesal penal y la garantía de una tutela judicial efectiva a favor de la víctima*. [Tesis de Suficiencia Profesional, Universidad Privada Antenor Orrego]. Repositorio UPAO. [GAITAN_JORGE_ACTOR_CIVIL_PROCESAL.pdf \(upao.edu.pe\)](https://repositorio.upao.edu.pe/GAITAN_JORGE_ACTOR_CIVIL_PROCESAL.pdf)
- Gálvez, T. (1999). *La reparación civil en el proceso penal*. Lima: Editorial Idemsa.
- Gobierno del Perú, (2024). *Procuraduría Anticorrupción solicitó el embargo de bienes y cuentas por corrupción ascendente a 230 millones de soles*.

- <https://www.gob.pe/institucion/procuraduria/noticias/894387-procuraduria-anticorrupcion-solicito-el-embargo-de-bienes-y-cuentas-por-corrupcion-ascendente-a-230-millones-de-soles>
- Instituto de Estudios Peruanos (2018) Encuesta Nacional Urbano Rural: Los peruanos y la corrupción (Informe de Opinión-Diciembre)
- Morales, C. (s. f.). *La acción civil en el código procesal penal del 2004*. ([Microsoft Word - LA ACCION CIVIL EN EL C\323DIGO PROCESO PENAL.doc](#)) (congreso.gob.pe)
- Moreno, W. (2018). *Reparación integral de los daños provocados por la actividad regular de la administración pública*. [Tesis de Maestría en Derecho Administrativo y Contratación Pública, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio DSPACE. [T2847-MDACP-Moreno-Reparacion.pdf \(uasb.edu.ec\)](#)
- Nieves, C. (2016). *La Reparación Civil en los Delitos Culposos Ocasionados por Vehículos Motorizados en Accidentes de Tránsito*. [Tesis de Maestría en Derecho Penal, Universidad de San Martín de Porres]. Repositorio USMP. [Reparacion Civil | PDF | Castigos | Derecho penal \(scribd.com\)](#)
- Organización de Estados Americanos. OEA. (2007) *Acceso a la Justicia: Llave para la gobernabilidad democrática. Informe Final del Proyecto “Lineamientos y Buenas Practicas para un adecuado acceso a la justicia en las Américas”*. Washington.
- Proética (2019) XI Encuesta nacional anual sobre percepciones de corrupción, Informe especial preparado para Proética (Diciembre)
- Unidad de Análisis Financiero de la Procuraduría Anticorrupción (2012) Informe N° 003-2012 PPEDC/UAFP/RC. Informe de trabajo.

Anexos

Anexo 1: Matriz de Consistencia

TÍTULO	PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES
<p>Reconocimiento del derecho al acceso a la justicia del Estado para el efectivo cumplimiento de la reparación civil en los delitos de corrupción de funcionarios públicos (Chiclayo 2020-2022)</p>	<p>General: ¿De que manera el reconocimiento del derecho al acceso a la justicia del Estado permitirá el efectivo cumplimiento de la reparación civil en los delitos de corrupción de funcionarios públicos (Chiclayo 2020-2022)?</p>	<p>General: Determinar si el reconocimiento del derecho al acceso a la justicia del Estado permitirá el efectivo cumplimiento de la reparación civil en los delitos de corrupción de funcionarios públicos (Chiclayo 2020-2022)</p> <p>Específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Identificar los factores que no permiten el efectivo cumplimiento de la reparación en los delitos de corrupción de funcionarios públicos. • Identificar los criterios para determinar la reparación civil en los delitos de corrupción de funcionarios públicos • Determinar si el incumplimiento de la reparación civil afecta el derecho a la efectividad de la resoluciones judiciales y a la reparación integral del estado como agraviado. • Precisar los efectos sociales de los delitos de corrupción de funcionarios públicos. 	<p>SÍ, se reconociera el derecho al acceso a la justicia del Estado; ENTONCES, se logrará el efectivo cumplimiento de la reparación civil en los delitos de corrupción de funcionarios públicos (Chiclayo 2020-2022)</p>	<p>Variable Independiente Reconocimiento del derecho al acceso a la justicia del Estado</p> <p>Dimensiones</p> <ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la efectividad de la resoluciones judiciales. • Derecho a la reparación integral. <p>Dependiente: Efectivo cumplimiento de la reparación civil</p> <p>Dimensiones</p> <ul style="list-style-type: none"> • Restitución del bien • Indemnización de daños y perjuicios

Anexo 2: Operacionalización de variables

HIPOTESIS	VARIABLES	DEFINICION		DIMENSIÓN	TEC. DE RECOJO DE DATOS	INSTRUMENTO Y UNIDAD DE ANALISIS
		CONCEPTUAL	OPERACIONAL			
<p>SÍ, se reconociera el derecho al acceso a la justicia del Estado; ENTONCES, se logrará el efectivo cumplimiento de la reparación civil en los delitos de corrupción de funcionarios públicos (Chiclayo 2020-2022)</p>	<p>V. I.: Reconocimiento el derecho al acceso a la justicia del Estado</p>	<p>Es un derecho fundamental mediante el cual se le faculta a las personas a acceder a la jurisdicción, exigir la emisión de una sentencia motivada, que la misma sea efectiva y se repare los daños que le han ocasionados.</p>	<p>Se medirá mediante una encuesta dirigida a los operadores jurídicos.</p>	Derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales.	ENCUESTA	<p>Cuestionario A ser aplicados en los operadores del derecho del distrito judicial de Lambayeque.</p>
				Derecho a la reparación integral.		
	<p>Vd. 1: cumplimiento de la reparación civil en los delitos de corrupción de funcionarios públicos</p>	<p>La reparación civil es una pretensión accesoria en el proceso penal, mediante el cual se solicita el resarcimiento de los daños ocasionado por la comisión del ilícito penal</p>	<p>Se medirá mediante una encuesta dirigida a los operadores jurídicos</p>	Restitución del bien		
				Indemnización de daños y perjuicios		

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos



**RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL ACCESO A LA
JUSTICIA DEL ESTADO PARA EL EFECTIVO CUMPLIMIENTO
DE LA REPARACIÓN CIVIL EN LOS DELITOS DE
CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS
(CHICLAYO 2020-2022)
CUESTIONARIO DE PREGUNTAS A SER APLICADO A
OPERADORES JURÍDICOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE
LAMBAYEQUE**

Estimado encuestado, para desarrollar el presente cuestionario de tener en cuenta lo siguiente:

El presente estudio propone el reconocimiento del derecho al acceso a la justicia del Estado para el efectivo cumplimiento de la reparación civil en los delitos de corrupción de funcionarios públicos; es así que durante el desarrollo se nos presentan se presentaron algunas dudas e interrogantes que nos gustaría despejar, expresando de antemano nuestro agradecimiento por su apoyo:

- 1. En base a su formación profesional, el derecho al acceso a la justicia es:**
 - a) Es un derecho fundamental que le permite a los ciudadanos reclamar el pago por los daños que le ha ocasionado un tercero.
 - b) Es un derecho que ostentan los ciudadanos que les permite acceder a la jurisdicción, obtener una desición motivada, que se haga efectivo dicha resolución judicial y se repare el daño ocasionado.
 - c) Es un derecho que le permite a la ciudadanos acceder a las entidades de administración de justicia.

- 2. A su criterio, ¿Qué tipos de daños le ocasionan al Estado cuando se comenten delitos de corrupción de funcionarios públicos?**
 - a) Daños personales y morales
 - b) Daños patrimoniales y extrapatrimoniales
 - c) Daños económicos y morales.

- 3. A su criterio, ¿El derecho a la efectividad de la resoluciones judiciales y derecho a la reparación integral forma parte del derecho al acceso al acceso a la justicia?**
 - a) SI
 - b) NO

ANEXO 1.**Constancia de verificación de originalidad.**

Yo, ...**Mariano Larrea Chucas**..... , usuario revisor del documento titulado :
 Reconocimiento del derecho al acceso a la justicia del estado para el efectivo
 cumplimiento de la reparación civil en los delitos de corrupción de funcionarios
 públicos (Chiclayo 2020-2022)

.....
 Cuyo autor es: **Janet Mabel Delgado Quispe**

Identificado con documento de identidad ...DNI 16483760..... ; declaro que la
 evaluación realizada por el programa informático, ha arrojado un porcentaje de
 similitud de ...**17%**.... Verificable en el resumen de reporte automático de
 similitudes que se acompaña.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias
 detectadas dentro del porcentaje de similitud permitido no constituyen plagio y que
 el documento cumple con la integridad científica y con las normas para el uso de
 citas y referencias establecidas en los protocolos respectivos.

Se cumple con adjuntar el recibo digital, a efectos de la trazabilidad respectiva del
 proceso.

Lambayeque, ...09... de ...JULIO..... del 2024



.....

Nombre y apellidos: Mariano Larrea Chucas...

DNI16483760..

Usuario: Asesor.

(Precisar si es docente, asesor, docente investigador, administrativo u otro)

Se adjunta:
 Registro automatizado del reporte de similitudes
 Recibo digital



Recibo digital

Este recibo confirma que su trabajo ha sido recibido por Turnitin. A continuación podrá ver la información del recibo con respecto a su entrega.

La primera página de tus entregas se muestra abajo.

Autor de la entrega: Janet Mabel Delgado Quispe
 Título del ejercicio: Quick Submit
 Título de la entrega: Reconocimiento del derecho al acceso a la justicia del Estad...
 Nombre del archivo: JANET_DELGADO_FINAL_09.07.2024.docx
 Tamaño del archivo: 660.43K
 Total páginas: 101
 Total de palabras: 21,875
 Total de caracteres: 119,988
 Fecha de entrega: 09-jul.-2024 11:11p. m. (UTC-0500)
 Identificador de la entre... 2414610089



Mariano Larrea Chucas
 DNI 16483760
 Dpto. Acad. Contabilidad
 Asesor.

Reconocimiento del derecho al acceso a la justicia del Estado para el efectivo cumplimiento de la reparación civil en los delitos de corrupción de funcionarios públicos (Chiclayo 2020-2022)

INFORME DE ORIGINALIDAD

17%	18%	9%	5%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet		7%
2	repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet		1%
3	www.coursehero.com Fuente de Internet		1%
4	repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet		1%
5	repositorio.unh.edu.pe Fuente de Internet	Mariano Larrea Chucas DNI 16483760 Dpto. Acad. Contabilidad Asesor.	<1%
6	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet		<1%
7	Submitted to Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo Trabajo del estudiante		<1%

8	Ikehara Veliz, Fernando. "La problematica de la responsabilidad civil en sede penal y los punitive damages, a partir del codigo penal peruano de 1991.", Pontificia Universidad Catolica del Peru - CENTRUM Catolica (Peru), 2021 Publicación	<1 %
9	repositorio.uasb.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
10	abogacia.pe Fuente de Internet	<1 %
11	repositorio.uns.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
12	docslide.us Fuente de Internet	<1 %
13	repositorio.uss.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
14	Submitted to Universidad Privada del Norte Trabajo del estudiante	<1 %
15	zdocs.mx Fuente de Internet	<1 %
16	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	<1 %
17	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1 %



Mariano Larrea Chucas
DNI 16483760
Dpto. Acad. Contabilidad
Asesor.

			<1 %
18	repositorio.unica.edu.pe Fuente de Internet		<1 %
19	repositorio.ujcm.edu.pe Fuente de Internet		<1 %
20	repositorio.unheval.edu.pe Fuente de Internet		<1 %
21	docplayer.es Fuente de Internet		<1 %
22	idoc.pub Fuente de Internet	Mariano Larrea Chucas DNI 16483760 Dpto. Acad. Contabilidad Asesor.	<1 %
23	www.d1tribunaladministrativodelmagdalena.com Fuente de Internet		<1 %
24	repositorio.uncp.edu.pe Fuente de Internet		<1 %
25	doku.pub Fuente de Internet		<1 %
26	lpderecho.pe Fuente de Internet		<1 %
27	qdoc.tips Fuente de Internet		<1 %
28	fdocuments.ec Fuente de Internet		<1 %

29	Submitted to Universidad Continental Trabajo del estudiante	<1 %
30	practicaforenseusual.blogspot.com Fuente de Internet	<1 %
31	rpp.pe Fuente de Internet	<1 %
32	Rutherford Parentti, Romy Grace. "La Proscripción del Abuso del Derecho Como Límite al Ejercicio del Derecho de Acción en el Marco de la Normativa Procesal Civil", Pontificia Universidad Catolica de Chile (Chile), 2023 Publicación	<1 %
33	Submitted to Universidad Nacional de Tumbes Trabajo del estudiante	<1 %
34	repositorio.unprg.edu.pe:8080 Fuente de Internet	<1 %
35	repositorio.upao.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
36	Submitted to Universidad Ricardo Palma Trabajo del estudiante	<1 %
37	"Inter-American Yearbook on Human Rights / Anuario Interamericano de Derechos Humanos, Volume 29 (2013)", Brill, 2016 Publicación	<1 %

38	actualidadlaboral.com Fuente de Internet	<1 %
39	repositorio.uap.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
40	repositorio.uarm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
41	Pezo Roncal, Cecilia Alexandra. "El bien juridico especifico en el delito de Enriquecimiento Illicito.", Pontificia Universidad Catolica del Peru - CENTRUM Catolica (Peru), 2021 Publicación	<1 %
42	repository.uantwerpen.be Fuente de Internet	<1 %
43	Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga Trabajo del estudiante	<1 %
44	Submitted to Universidad de Lima Trabajo del estudiante	<1 %
45	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	Mariano Larrea Chucas DNI 16483760 Dpto. Acad. Contabilidad Asesor. <1 %
46	repositorio.untumbes.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
47	www.ijj.ucr.ac.cr Fuente de Internet	<1 %

48	www.sener.gob.mx Fuente de Internet	<1 %
49	www.slideshare.net Fuente de Internet	<1 %
50	agenda.pucp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
51	www.colombiajoven.gov.co Fuente de Internet	<1 %
52	www.soler.com.ar Fuente de Internet	<1 %
53	Hernandez Rios, Lourdes Magaly. "Los consultorios juridicos gratuitos en Lima como alternativa a la politica publica nacional de promocion del acceso a la justicia.", Pontificia Universidad Catolica del Peru - CENTRUM Catolica (Peru), 2021 Publicación	<1 %
54	Valle, Gisella Gina Alfaro. "¿La etica Se Gestiona?: analisis y reflexion Sobre Las practicas De Gobierno Corporativo, Compliance y Responsabilidad Social En Empresas Del Sector construccion", Pontificia Universidad Catolica del Peru - CENTRUM Catolica (Peru), 2022 Publicación	<1 %